



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA

**LA DINAMIZACIÓN DE LOS PROCESOS SOCIETARIOS
PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

TUTORA

CRISTINA ELIZABETH FRANCO CORTÁZAR.

AUTORA

AMIRA SALMA YOUNES SOLÓRZANO

GUAYAQUIL

2022

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: LA DINAMIZACIÓN DE LOS PROCESOS SOCIETARIOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA	
AUTOR/ES: AMIRA SALMA YOUNES SOLÓRZANO	REVISORES O TUTORES: MG. AB. CRISTINA ELIZABETH FRANCO CORTÁZAR
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: ABOGADA
FACULTAD: FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	CARRERA: DERECHO
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2022	N. DE PAGS: 104
ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO	
PALABRAS CLAVE: Política, Reactivación económica, Crecimiento económico, Política económica, Reforma económica, Pandemia	
RESUMEN: La pandemia del COVID 19 afectó de manera significativa la economía del Ecuador, creando un efecto en cadena en varios sectores, lo que dio paso a un aumento en	

la tasa de desempleo y una baja considerable en los ingresos. Lo cual dio paso a que se tomen un considerado número de acciones que ayuden a la reactivación económica del país.

Uno de los sectores afectados fue el societario, el cual mediante el presente artículo utilizando una metodología interdisciplinaria de carácter cualitativo, con respaldo de indicadores cuantitativos, analiza el problema suscitado por la pandemia en este sector, además de determinar las medidas normativas interpuestas en el Ecuador con el fin de facilitar el proceso societario, con motivos de facilitar una reactivación económica en el sector societario del país. Donde también se destaca por encima de cualquiera de los diferentes tipos de compañías existentes en la normativa ecuatoriana a las sociedades por acciones simplificadas ya que por los motivos de la pandemia mundial de COVID 19 fueron parte de la solución para la reactivación de sector societario en el país, ya que brindan como facilidades la reducción de barreras de entrada para su constitución y salida para su cancelación registral, así como por la erradicación del imperativismo anacrónico normativo en su funcionamiento.

Por lo cual, debido a las circunstancias dadas por la pandemia, esta nueva especie societaria constituye, sin duda alguna, la innovación más grande del Derecho Societario del Ecuador conforme a la dinamización de procesos de creación de una compañía y de esta forma ha contribuido a la reactivación económica del sector societario.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES: AMIRA SALMA YOUNES SOLÓRZANO	Teléfono: 0994733379	E-mail: ayouness@ulvr.edu.ec

**CONTACTO EN LA
INSTITUCIÓN:**

Mg. Diana Almeida Aguilera

Teléfono: 2596500 **Ext.** 250

E-mail: dalmeidaa@ulvr.edu.ec

Msc. Carlos Pérez Leyva

Teléfono: 0958906291 **Ext.** 249

E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

4/3/22, 12:38

Turnitin

Turnitin Informe de Originalidad		Índice de similitud 4%	Similitud según fuente Internet Sources: 4% Publicaciones: 0% Trabajos del estudiante: 0%
Procesado el: 04-mar.-2022 10:59 -05 Identificador: 1776439894 Número de palabras: 20431 Entregado: 1			
TESIS Por Amira Younes			

< 1% match (Internet desde 09-sept.-2020) https://www.tuugo.cl/Companies/empresa-viplikes/0090003017306
< 1% match (Internet desde 25-abr.-2003) http://www.ibw.com.ni/~gilberto/CODIGOS/PROCCIVI/prociv18.htm
< 1% match (Internet desde 02-dic.-2006) http://academico.udo.mx/anto/Ant_Int_Inv.pdf
< 1% match (Internet desde 04-feb.-2021) https://doaj.org/article/7e880b1e233244b0b9baf3797442a3ab
< 1% match (Internet desde 25-ene.-2021) https://www.eumed.net/rev/tlatemoani/24/derecho-societario.html
< 1% match (Internet desde 13-sept.-2020) https://lasinstitucionesrecreativas.blogspot.com/2016/11/contratos-consentuales.html
< 1% match () http://elnotariado.com/nst/vv vx.asp?id=1273
< 1% match (Internet desde 25-oct.-2020) https://centrodeconocimiento.ccb.org.co/buscador/Record/ojs-artide-5840/Details
< 1% match (Internet desde 03-ene.-2004) http://www.pge.gov.ec/boletines5.html
< 1% match (Internet desde 20-sept.-2020) https://www.preceden.com/timelines/214396-adopci-n-de-la-niif-por-primera-vez---ecuador
< 1% match (Internet desde 25-ene.-2022) https://fsi.taxjustice.net/database/dbr_Comments.php?InfoID=493&Juris=EC&Per=20
< 1% match (Internet desde 30-ago.-2021) http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/236287/652036/file/ACTA%203ra.pdf
< 1% match (Internet desde 23-abr.-2016) http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:MZygYjUjJegJ:repositorio.ug.edu.ec/bitstre
< 1% match (Internet desde 30-oct.-2014) http://www.foresttransparency.info/cms/file/515
< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 29-ene.-2022) Submitted to Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui on 2022-01-29
< 1% match (Internet desde 21-dic.-2020) https://www.powershow.com/view4/7afe52-OTc5N/PLAN_DE_ADMINISTRACI_powerpoint_ppt_presentation
< 1% match (Internet desde 16-sept.-2020) https://www.directoriesiteslist.com/search/sociedades-sas
< 1% match (Internet desde 16-jul.-2008) http://www.superban.gov.ec/downloads/normativa/2008/Junta_Bancaria/resol_JB-2008-1077.pdf
< 1% match (Internet desde 01-jul.-2018)

https://www.turnitin.com/newreport_printview.asp?eq=0&eb=0&esm=30&oid=1776439894&sid=0&n=0&m=2&svr=52&r=40.96728492284083&la... 1/23

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

La estudiante egresada **AMIRA SALMA YOUNES SOLÓRZANO**, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación “LA DINAMIZACIÓN DE LOS PROCESOS SOCIETARIOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA”. Corresponde totalmente al suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la norma vigente.

Autora



AMIRA SALMA YOUNES SOLÓRZANO

C.C. N° 0923210660

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo titulado “LA DINAMIZACIÓN DE LOS PROCESOS SOCIETARIOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA” ha sido elaborado por, la estudiante Amira Salma Younes Solórzano bajo mi tutoría, y que el mismo reúne los requisitos para ser defendido ante el tribunal examinador que se designe al efecto.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Cristina Franco', with a long horizontal line extending to the right.

TUTORA

MG. AB. CRISTINA ELIZABETH FRANCO CORTÁZAR

AGRADECIMIENTO

Deseo agradecer a Dios por sus grandes bendiciones que me han acompañado durante todo el proceso universitario, a mi familia que fue ha sido mi pilar durante todos los años de universidad y a los docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil por sus enseñanzas, mismas que serán de suma importancia en mi futuro profesional.

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo se lo dedico a mi madre y mi abuelita, porque son las personas que me inculcaron desde pequeña a ser responsable y perseverante en la vida. Por lo cual el haber llegado hasta estas instancias es gracias a ellas que nunca me han dejado de apoyar en todo momento.

Amira Younes

RESUMEN

La pandemia del COVID 19 afecto de manera significativa la economía del Ecuador, creando un efecto en cadena en varios sectores, lo que dio paso a un aumento en la tasa de desempleo y una baja considerable en los ingresos. Lo cual dio paso a que se tomen un considerado número de acciones que ayuden a la reactivación económica del país.

Uno de los sectores afectados fue el societario, el cual mediante el presente artículo utilizando una metodología interdisciplinaria de carácter cualitativo, con respaldo de indicadores cuantitativos, analiza el problema suscitado por la pandemia en este sector, además de determinar las medidas normativas interpuestas en el Ecuador con el fin de facilitar el proceso societario, con motivos de facilitar una reactivación económica en el sector societario del país. Donde también se destaca por encima de cualquiera de los diferentes tipos de compañías existentes en la normativa ecuatoriana a la as sociedades por acciones simplificadas ya que por los motivos de la pandemia mundial de COVID 19 fueron parte de la solución para la reactivación de sector societario en el país, ya que brindan como facilidades la reducción de barreras de entrada para su constitución y salida para su cancelación registral, así como por la erradicación del imperativismo anacrónico normativo en su funcionamiento.

Por lo cual, debido a las circunstancias dadas por la pandemia, esta nueva especie societaria constituye, sin duda alguna, la innovación más grande del Derecho Societario del Ecuador conforme a la dinamización de procesos de creación de una compañía y de esta forma ha contribuido a la reactivación económica del sector societario.

Palabras clave: Política, Reactivación económica, Crecimiento económico, Política económica, Reforma económica, Pandemia

ABSTRACT

The COVID 19 pandemic significantly affects the economy of Ecuador, creating a chain effect in several sectors, which led to an increase in the unemployment rate and a considerable drop in income. This gave way to a considered number of actions that help the economic reactivation of the country.

One of the sectors affected was the corporate sector, which through this article using an interdisciplinary methodology of a qualitative nature, with the support of quantitative indicators, analyzes the problem caused by the pandemic in this sector, in addition to determining the regulatory measures brought in Ecuador. in order to facilitate the corporate process, with the purpose of facilitating an economic reactivation in the country's corporate sector. Where simplified joint-stock companies also stand out above any of the different types of companies existing in Ecuadorian regulations, since for the reasons of the global COVID 19 pandemic they were part of the solution for the reactivation of the corporate sector in the country, since they offer as facilities the reduction of entry barriers for its constitution and exit for its registration cancellation, as well as for the eradication of the normative anachronistic imperativism in its operation.

Therefore, due to the circumstances given by the pandemic, this new corporate species constitutes, without a doubt, the greatest innovation in Ecuadorian Corporate Law in accordance with the dynamization of company creation processes and in this way has contributed to the economic reactivation of the corporate sector.

Keywords: Politics, Economic reactivation, Economic growth, Economic policy, Economic reform, Pandemic

ÍNDICE

CONTENIDO

PORTADA	I
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES .	VI
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
DEDICATORIA	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
ÍNDICE.....	XII
ÍNDICE DE TABLAS	XV
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	XV
INDICE DE ILUSTRACIONES	XVI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
MARCO REFERENCIAL	3
1.1 Tema	3
1.2 Planteamiento del Problema	3
1.3 Formulación del Problema.....	4
1.4 Sistematización del Problema.....	4
1.5 Objetivo General.....	4
1.6 Objetivos Específicos.....	4
1.7 Justificación	5
1.8 Delimitación del Problema	5
1.9 Idea a Defender.....	5
1.10 Línea de Investigación Institucional/Facultad.	5

CAPÍTULO II.....	6
2. MARCO TEÓRICO	6
2.1 Antecedentes	6
2.2 La Sociedad y el Contrato de compañía	8
2.3 Tipos de compañías.....	8
2.3.1 La compañía en nombre colectivo	9
2.3.2 La compañía de responsabilidad limitada.....	12
2.3.3 La compañía anónima.	14
2.3.4 La compañía de economía mixta.....	15
2.3.5 La sociedad por acciones simplificadas.	17
2.4 Partes que intervienen en el proceso de constitución. -	20
2.5 Firma electrónica	21
2.6 Ventajas de la Sociedad por Acciones Simplificadas SAS.....	22
2.7 Desventajas de las Sociedades por Acciones Simplificadas SAS	23
2.8 Requisitos para constituir una S.A.S.....	23
2.9 Pasos para constituir una S.A.S.	24
2.10 Cuadro comparativo de beneficios y perjuicios de la S.A.S.....	25
2.11 Cambios en la Ley de Compañías.....	26
2.12 Avances luego de la modificación de la Ley de Compañías	27
2.2 Marco Conceptual.....	28
2.3 Marco Legal	30
CAPÍTULO III	43
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	43
3.1 Metodología	43
3.1.1 Método inductivo	43
3.1.2 Método deductivo.....	43
3.2 Tipo de investigación.....	43

3.2.1 Investigación descriptiva.....	43
3.2.2 Investigación Histórica.....	44
3.3 Enfoque.....	44
3.3.1 Enfoque Cualitativo.....	44
3.3.2 Enfoque Cuantitativo.....	45
3.4 Técnica e instrumentos	45
3.5 Población y muestra.....	45
3.6 Análisis de resultados	46
3.6.1 Encuesta	46
3.6.2 Entrevista.....	60
CAPÍTULO IV	69
INFORME FINAL	69
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
Bibliografía.....	74
ANEXOS	78
Anexos 1: Formato de entrevistas realizadas.....	78
Anexos 2 Formato de encuestas realizadas a abogados de Guayaquil.	80
Anexos 3 Entrevistas realizados a profesionales del derecho.....	84

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cuadro comparativo de beneficios y perjuicios de la Sociedad por Acciones Simplificadas	25
Tabla 2 La dinamización en los procesos societarios para la reactivación económica en el país.....	46
Tabla 3 La Sociedad por Acciones Simplificadas tiene como objetivo impulsar la economía mediante la formalización de los emprendimientos.....	48
Tabla 4 El control previo que realiza la Superintendencia de compañías, valores y seguros reemplaza satisfactoriamente el roll que venía desempeñando el notario	49
Tabla 5 La sociedad por acciones simplificadas facilita el abuso de la personalidad	50
Tabla 6 La Supercias cumple con su rol de control con respecto a la actividad societaria en general.....	52
Tabla 7 Se siga reformando la Ley de Compañías	53
Tabla 8 Las medidas tomadas en la Ley de Modernización a la Ley de Compañías fueron de gran ayuda al crecimiento de creaciones de nuevas empresas.....	54
Tabla 9 Las facilidades que le permiten las sociedades por acciones simplificadas pueden llevar a cometer actos ilícitos	56
Tabla 10 Se debe seguir flexibilizando aún más los procesos para la creación de una compañía.....	57
Tabla 11 Se debe implementar la tecnología en todos los procesos de creación de cualquier tipo de compañías	58

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 La dinamización en los procesos societarios para la reactivación económica en el país.....	47
Gráfico 2 La Sociedad por Acciones Simplificadas tiene como objetivo impulsar la economía mediante la formalización de los emprendimientos.....	48
Gráfico 3 El control previo que realiza la Superintendencia de compañías, valores y seguros reemplaza satisfactoriamente el roll que venía desempeñando el notario.....	50
Gráfico 4 la sociedad por acciones simplificadas facilita el abuso de la personalidad jurídica.....	51

Gráfico 5 La Supercias cumple con su rol de control con respecto a la actividad societaria en general.....	52
Gráfico 6 Se siga reformando la Ley de Compañías	54
Gráfico 7 Las medidas tomadas en la Ley de Modernización a la Ley de Compañías fueron de gran ayuda al crecimiento de creaciones de nuevas empresas	55
Gráfico 8 las facilidades que le permiten las sociedades por acciones simplificadas pueden llevar a cometer actos ilícitos	56
Gráfico 9 Se debe seguir flexibilizando aún más los procesos para la creación de una compañía.....	58
Gráfico 10 Se debe implementar la tecnología en todos los procesos de creación de cualquier tipo de compañías	59

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Dr. Juan Francisco Morales Suárez, Juez de la Corte Provincial de Esmeraldas.....	84
Ilustración 2 Dr. Sergio Mendieta Jácome notario en la Notaria XLVI de la ciudad de Guayaquil.....	85
Ilustración 3 Dr. Miguel Sarmiento Barragán, catedrático de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Guayaquil.	86
Ilustración 4 Dr. García Núñez Aníbal Benjamín notario en la Notaria LXXVI de la ciudad de Guayaquil.	87
Ilustración 5 Dr. Carlos Lozada Santana notario en la Notaria LXXXII de la ciudad de Guayaquil.....	88

INTRODUCCIÓN

El Derecho Mercantil y societario se ocupa de darle un contenido a la noción de sociedad. Al respecto, Narváez García (1990) considera que “una sociedad es un ente con unidad voluntaria de personas que ponen esfuerzos para conseguir un objetivo que en el área mercantil corresponde a realizar actividades económicas, de la cual, los asociados esperan derivar un beneficio pecuniario” (pág. 1). Por lo tanto, la sociedad aterriza en una compañía cuando esta última está dotada de personalidad jurídica plena para cumplir con el interés supraindividual, común, posible y lícito de lucro, que lleva a los socios a su constitución. Como tal, la compañía cuenta con derechos y obligaciones atribuidas por ley y por fuente contractual.

La compañía, ante el avance progresivo de la sociedad y el dinamismo de las relaciones comerciales, ha evolucionado para responder a las constantes demandas sociales y económicas. Así, la Ley de Compañías en su art. 1 establece que:

El contrato de compañía es aquel por el cual una o más personas, dependiendo de la modalidad societaria utilizada, unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles, participar de sus utilidades y de otros beneficios sociales, colectivos y/o ambientales. (Asamblea Nacional, 2020).

Debido a la pandemia, se ha buscado implementar la tecnología y simplificar procedimientos dentro de lo que es la constitución de compañías, dentro de aquello surge en la normativa ecuatoriana las sociedades por acciones simplificadas. La simplificación de un proceso en sí, implica conservar únicamente las formalidades que tienden a cumplir de un modo más eficaz aquellas funciones primordiales de un proceso de constitución y eliminar aquellas que, aunque aparentan estar orientadas hacia el mismo propósito, solamente logran obstaculizar, entorpecer, dilatar y alejar el cumplimiento de aquellas finalidades básicas, logrando, paradójicamente, producir las consecuencias precisamente contrarias a las que se pretenden llega.

Dicha reforma allanará el camino para la creación de nuevas empresas en el sector formal, lo cual permite esperar a largo plazo el ensanchamiento de la base impositiva; esto, a su vez, beneficiará tanto a empresas como a ciudadanos. A medida que las empresas, nuevas o ya establecidas, en particular las pequeñas empresas, entren al sector formal, descubrirán que las condiciones de trabajo para sus empleados mejorarán,

incluidas las de seguridad y la protección social. La revisión de literatura es de suma importancia para la fundamentación teórica de la investigación, por lo cual en la presente investigación busca el análisis mediante lo doctrina de las medidas tomadas en el Ecuador para su reactivación económica. Además de sustentar el impacto positivo y negativo que estas vayan a generar en el sector societario.

Dentro del marco legal se analizará de manera más profunda a las Sociedades por Acciones Simplificadas que entran como una figura nueva del sector societario en la reforma a la Ley de Compañías.

Además, que se tomará en cuenta los criterios de profesionales del Derecho tanto en entrevistas como en encuestas, para de esta manera determinar las ventajas y desventajas que trae las medidas tomadas en tema societarios en momentos de pandemia.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1 Tema

La dinamización de los procesos societarios para la reactivación económica

1.2 Planteamiento del Problema

Los antecedentes por pandemia han hecho que muchos países tomen medidas para resurgir económicamente. En el Ecuador se han dado nuevos esquemas societarios, en donde no se descarta los indiscutibles avances que suponen en cuanto a la celeridad de procesos, trámites y libertad, lo que representa un incentivo incontrovertible al emprendimiento, pero a su vez se podría estar perdiendo el control y la supervisión en detrimento del derecho humano a la seguridad jurídica, también se ha resaltado el hecho de que se hace necesario junto a la adopción de este modelo societario la capacitación y asesoría técnica, dado que apunta justamente a los negocios en auge como las pymes, las empresas familiares o comerciantes sin regularizarse que son los menos familiarizados con los procesos corporativos, así como con la conducción de actividades como el manejo de libros contables, realización de actas, entre otros actos societarios, resultando en un eventual abandono o estancamiento de estas empresas puesto que la percepción de autonomía y suficiencia para constituir la que se prescindió de asesoría jurídica o servicio notarial por ejemplo, se choca con la complejidad subsecuente en la conducción de actividades propias de la gestión empresarial.

Las sociedades anónimas simplificadas son un tipo de sociedad cuyos accionistas son responsables hasta el monto de sus respectivos aportes de capital a la entidad solamente. Esto da un riesgo de facilitar la evasión impuestos, lavado de recursos o permitir que se proliferen empresas fantasmas puesto que las Sociedades por Acciones Simplificadas o SAS, otorgan la posibilidad de establecerla con un plazo indefinido, razón social abierta, además de poder recibir capital desde el extranjero sin mayor supervisión o rigurosidad, lo cual atribuye a que este tipo de modelo societario brinde una libertad que pueda generar muchos problemas dentro del ámbito legal.

Este modelo de compañía contempla mayor libertad contractual para que los accionistas puedan regular sus relaciones internas de la manera que mejor les convenga, antes que los conflictos ocurran, porque estos siempre van a ocurrir.

Por ende, para que exista más inversión en el Ecuador se debe tomar medidas incentivando el emprendimiento sin proporcionar demasiadas trabas ni obstáculos al momento de constituir una compañía, pero a su vez se debe buscar un equilibrio con los controles.

1.3 Formulación del Problema

¿En qué medida afecta positivamente la dinamización de los procesos societarios para la reactivación económica en el país?

1.4 Sistematización del Problema

¿Qué cambios trajo la Ley de Modernización de la Ley de Compañías?

¿Cuáles son los requisitos de elaboración de una compañía de procedimiento simplificado en el Ecuador?

¿Qué diferencia hay entre la normativa ecuatoriana y la internacional para la constitución de compañías de procedimiento simplificado?

1.5 Objetivo General

Analizar las medidas tomadas dentro de la normativa ecuatoriana para la dinamización de los procesos societarios en torno a la reactivación económica del país.

1.6 Objetivos Específicos

- Estudiar el efecto que traen los procedimientos que se dan en el sector societario.
- Examinar cuáles son los requisitos de elaboración de una compañía de procedimiento simplificado en el Ecuador.
- Comparar la normativa ecuatoriana con la internacional respecto al trámite legal que se lleva a cabo para la constitución de una compañía de procedimiento simplificado.

1.7 Justificación

Las compañías se han utilizado, comúnmente, como un mecanismo idóneo para hacer negocios. Las personas jurídicas, a través de las compañías, han influido en el mundo moderno y han posibilitado, el progreso y desarrollo de los negocios a nivel mundial, al estar estrechamente vinculadas con la generación de riqueza y el crecimiento de la economía de cada nación.

Por lo tanto, debido a la necesidad de adaptarse a las nuevas realidades post pandemia en el Ecuador se ha implementado dentro de la Ley de Compañías la figura de sociedad por acciones simplificadas, que es un proceso que dinamiza la constitución de compañías mercantiles por vía electrónica, además de ser una nueva forma para adquirir personalidad jurídica, misma que propone brindar a las personas un método más simple para constituir una empresa, mediante el portal web de la Superintendencia de Compañías. Este proceso, disminuye dilaciones en todas las etapas del trámite, gracias a la cooperación interinstitucional, evitando de esta forma, los procesos burocráticos.

Esta investigación busca analizar las medidas normativas tomadas en el Ecuador para su reactivación económica dentro del sector societario y explicar cada paso que se da dentro de este proceso, explicando cómo se aplica el derecho societario dentro de un proceso simplificado y electrónico.

1.8 Delimitación del Problema

Superintendencia de Compañías Guayas- Guayaquil 2020-2021

1.9 Idea a Defender

La necesidad de flexibilización en el proceso de constitución de una compañía para reactivar la economía del país, para una regulación equilibrada, que garantice la simplificación afectada por requerimientos burocráticos en los procesos societarios sin sacrificar de esta manera el derecho a la seguridad jurídica y al libre emprendimiento.

1.10 Línea de Investigación Institucional/Facultad.

Línea Institucional: Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

Líneas de facultad: Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

La necesidad primordial del ser humano desde principios de los tiempos es ir buscando condiciones cada vez más favorables para su subsistencia y desarrollo; la colaboración colectiva parte como principal fundamento para alcanzar un objetivo que a una sola persona se le dificultaría o sería incapaz de alcanzar, tal tipo de asociación inicialmente tiene un fin sin ánimo de lucro, está dada para cumplir con una función social, es para el bienestar general. Sin embargo, con el transcurso del tiempo este tipo de colaboración colectiva comienza a influir en el comercio en general, sus intereses ya cambian, el objetivo principal es obtener para cada uno de los asociados un beneficio económico particular, nace así, la sociedad mercantil, donde prioriza un acuerdo de voluntades y se aúnan esfuerzos, se requiere una coordinación, capital, trabajo, entre otros. “La sociedad mercantil surge cuando se hace indispensable el concurso de varias personas para el desarrollo de una actividad económicamente productiva, actividad que no hubiera sido posible ejecutar un solo individuo.” (Leal, 2013, pág. 18)

La evolución de las relaciones comerciales ha ido de la mano con el desarrollo de las sociedades mercantiles; estas se fueron creando de acuerdo con las necesidades en cada momento histórico, las circunstancias de tiempo, modo y lugar han definido paulatinamente las reglas que cada una de ellas debe seguir, sin desatender sus características principales como son; (i) producto de un acuerdo de voluntades (contrato), (ii) nace una persona jurídica, (iii) tiene su propia autonomía, (iv) es un sujeto de derechos (v) desarrolla una actividad económica, (vi) y tiene como fin, el ánimo de lucro, tal como lo enuncia el doctor Néstor Humberto Martínez:

La asociación mercantil, nace de un acuerdo de voluntades en el que se determinan las relaciones jurídico-patrimoniales de los socios. Por lo que su génesis es necesariamente el contrato, lo que permite que la autonomía de la voluntad privada sea fuente creadora y reguladora de las asociaciones que persiguen el lucro a través del desarrollo de empresas mercantiles. (Martínez, 2014, pág. 1)

Desde 1964, la Ley de Compañías ha tenido múltiples reformas y dos codificaciones: la primera en 1977 y la segunda en 1999; es decir, nuestra legislación societaria se fundamenta en compañías, cuyos pilotos económicos de operación vienen de hace casi 60 años. En el entorno mundial de la economía, Ecuador solicita una actualización hacia un marco societario moderno; pero más aún requiere un sistema societario actual que facilite los requisitos y trámites presentes, que recomiendan y burocratizan la constitución, mantenimiento y liquidación de negocios o emprendimientos

Con la creación de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), mediante la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 151, el 28 de febrero de 2020, se da este paso a la modernización. Este tipo de sociedades facilitan la constitución de negocios por medio de actos y documentos privados que eliminan los costos notariales y de inscripción en el Registro Mercantil. Asimismo, el trámite de constitución es simplificado y se realiza en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros (SCVS), tanto de manera presencial como electrónica, con reducidos requisitos burocráticos y tiempos de ejecución. La creación de este tipo de compañías en Ecuador se inicia en la Superintendencia de Compañías y Valores, registrando la información en el formulario de constitución de compañías; incluye, el otorgamiento de la escritura y emisión de nombramientos de Representantes Legales, inscripción de la escritura en el Registro de Mercantil del domicilio de la Compañía y del nombramiento, generación del Registro Único de Contribuyente por parte del Servicio de Rentas Internas; y, finaliza con el registro de la Compañía en la base de datos de la Superintendencia de Compañías y Valores.

Según estadísticas del Banco Mundial conforme a la facilidad de hacer negocios, los países donde es más fácil crear una empresa nueva son: Nueva Zelanda, Singapur, Hong Kong, Dinamarca y Corea. Estos son los cinco primeros puestos en una lista de 189 economías en la que los mejores países de América Latina aparecen entre los puestos 59 (Chile) y 60 (México). Según el informe del Banco Mundial, en el último año se destacan una serie de economías que realizaron reformas regulatorias y avanzaron en el índice de países más atractivos para crear empresas.

2.2 La Sociedad y el Contrato de compañía

El contrato de compañía: “Es aquél por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades (...)”. (2020)

En sí, se puede determinar que un contrato de compañía es una modalidad de los contratos asociativos por el que se constituye y organiza una sociedad mediante la alianza de los socios fundadores y, posteriormente, por medio de la fidelidad de los que se incorporen a aquélla

La sociedad o compañía: El art. 1957 manifiesta que “es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ello provenga (...)”. (Asamblea Nacional, 2015)

Petit en su libro, señala que:

La sociedad es un contrato consensual, por el cual dos o más personas se comprometen a poner ciertas cosas en común para sacar de ellas una utilidad apreciable en dinero. Todos los asociados están sujetos a las mismas obligaciones, sancionadas por la misma acción pro socio (Tratado Elemental de Derecho Romano).

Es decir, en una sociedad deben aportar todos los socios, bajo los mismos derechos y obligaciones, sancionados y regulados por una entidad.

2.3 Tipos de compañías

Según la Ley de Modernización a la ley de compañías (2020) en su articulado 2, manifiesta que:

Existen seis especies de sociedades mercantiles en el Ecuador las cuales son; compañía en nombre colectivo; compañía en comandita simple y dividida por acciones; compañía de responsabilidad limitada; compañía anónima; compañía de economía mixta; y, sociedad por acciones simplificadas. (pág. 6)

2.3.1 La compañía en nombre colectivo

Las sociedades en nombre colectivo pueden ser de carácter civil o mercantil, este tipo de sociedades son constituidas con la participación de dos o más personas naturales, tal como lo establece el artículo 36 de la Ley de Compañías

De acuerdo al autor Robert Blacio (2009):

La compañía colectiva es una compañía típicamente personalista; por lo tanto, rige en la compañía el principio de conocimiento y confianza entre los socios; no admite suscripción pública de capital, los aportes no están representados por títulos negociables, la administración está ligada a los socios. Las Sociedades en nombre colectivo es la más antigua, de naturaleza familiar en donde se basaba la unión por consideraciones de confianza y éste en realidad en estos tiempos tienden a desaparecer. (2009)

Este tipo de compañías poseen las siguientes características:

Es una sociedad personalista ya que “los socios se comprometen a intervenir personalmente en las actividades sociales” (Salgado, 2015).

Esto nos quiere decir que, en comparación con las compañías consideradas capitalistas, en este tipo de compañías los socios participan directamente en su administración, por lo cual el artículo 44 de la Ley de Compañías (2020) establece: “A falta de disposición especial en el contrato se entiende que todos los socios tienen la facultad de administrar la compañía y firmar por ella.” (pág. 15)

Es una sociedad de Responsabilidad ilimitada, ya que, concluido los medios de respuesta a una obligación, los socios responderán con su patrimonio.

Se la considera como una sociedad de confianza, por el motivo de que los socios deberán tener una relación de confianza mutua por lo que en la transferencia de su participación se necesita la unanimidad de los socios,

También es una sociedad soluble, porque de acuerdo con el Art. 362 de la Ley de Compañías, son causales de disolución la inhabilidad de unos de los socios para ejercer el comercio, el concurso de acreedores, o la muerte de uno de los socios.

Además, que las compañías en nombre colectivo de acuerdo a un artículo sobre compañías publicado en la página web de la UTPL (2019) poseen las siguientes características:

- Se contrae entre dos o más personas naturales que hacen el comercio bajo una razón social.
- Las personas jurídicas no pueden asociarse a esta especie de compañía.
- Únicamente los nombres de los socios pueden formar parte de la razón social, puesto que de ahí se deriva su fórmula enunciativa, sea de todos los socios o de alguno de ellos, más las palabras “y Compañía”.
- El contrato para esta compañía se celebrará por escritura pública, la misma que será aprobada por el Juez de lo Civil en sentencia luego de ordenar que por una sola vez, se publique un extracto de la misma, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la nueva compañía y su inscripción en el Registro Mercantil.
- No admite suscripción pública de capital. El capital no está dividido en acciones. Sus aportes al capital no están representados por títulos negociables.
- Para su constitución es necesario el pago de no menos del cincuenta por ciento del capital suscrito. La ley no establece un monto mínimo o máximo para la suscripción del capital; además los socios pueden aportar al capital: dinero, bienes muebles, inmuebles e industriales.
- El administrador (es), pueden ser nombrados en la escritura constitutiva de la sociedad o en lo posterior, por mayoría absoluta de votos de sus socios.
- Sus socios responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente respecto de las obligaciones sociales.
- No existe un límite máximo de socios que puedan participar. El número mínimo de socios es dos.
- Ésta clase de compañías no se sujetan al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, sin embargo, esta puede realizar de oficio controles ex post.
- La compañía en comandita simple y dividida por acciones;

Constitución de Compañías de Nombre Colectivo

Para su creación se debe elevar a escritura pública el estatuto diseñado para ella, aunque la Ley de Compañías no o establece requisitos específicos que deban contener estas escrituras podemos decir que debemos considerar que el artículo 29 de la Ley Notarial (2016) vigente establece:

La escritura pública deberá redactarse en castellano y comprenderá:

- 1.- El lugar, día, mes y año en que se redacta; y también la hora si el notario lo estima conveniente;
- 2.- El nombre y apellido del notario autorizante y el del Cantón donde ejerce;
- 3.- El nombre y apellido de los otorgantes, su nacionalidad, estado civil, edad, profesión u ocupación y domicilio;
- 4.- Si proceden por si o en representación de otros, y en este último caso se agregarán o insertarán los comprobantes de la capacidad;
- 5.- La circunstancia de haber intervenido un intérprete nombrado y juramentado por el notario, cuando alguna de las personas que intervienen ignoran el idioma castellano;
- 6.- La fe de conocimiento de los otorgantes de los testigos y del intérprete cuando intervengan;
- 7.- La comprobación de la identidad de las personas por dos testigos vecinos o conocidos o que porten sus cédulas de identidad, si el notario no tiene conocimiento anterior alguno de los interesados y no le hubieren presentado la cédula de identidad, en caso contrario se anotará e número de ésta;
- 8.- La exposición clara y circunstanciada del acto o contrato convenido, sin que pueda usarse de números, signos ni abreviaturas, a menos que corresponda a denominaciones técnicas (sic);
- 9.- Las circunstancias de haber concurrido al otorgamiento dos testigos idóneos, si el notario lo estimare conveniente o si alguno de los otorgantes lo solicitare, cuyos nombres, apellidos y domicilios deben expresarse en el instrumento;

10.- La fe de haberse (sic) leído todo el instrumento a los otorgantes, a presencia del intérprete y testigos cuando intervengan; y,

11.- La suscripción de los otorgantes o del que contraiga la obligación si el acto o contrato es unilateral, del intérprete y los testigos si lo hubieren, y del notario, en un sólo acto, después de salvar las enmendaduras o testaduras si las hubiere (pág. 13)

2.3.2 La compañía de responsabilidad limitada

Las compañías de responsabilidad limitada tienen como finalidad “la realización de cualquier tipo de actos civiles, de comercio o mercantiles, con excepción de operaciones de bancos, seguros, capitalización y ahorros”. (Biz Latin Hub, 2018). Así mismo este tipo de compañía debe contar con la intervención de al menos dos socios y máximo quince.

La Ley de Compañías (2020) en su artículo 92 manifiesta que:

La compañía de responsabilidad limitada es la que se contrae entre dos o más personas, que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva, a la que se añadirá, en todo caso, las palabras "Compañía Limitada" o su correspondiente abreviatura. Si se utilizare una denominación objetiva será una que no pueda confundirse con la de una compañía preexistente. Los términos comunes y los que sirven para determinar una clase de empresa, como "comercial", "industrial", "agrícola", "constructora", etc., no serán de uso exclusivo e irán acompañadas de una expresión peculiar. (pág. 23)

En este tipo de compañía, las que responden únicamente por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva, a la que se añadirá, en todo caso, las palabras "Compañía Limitada" o “CIA. LTDA.”

Además, como característica de este tipo de compañía es que si sus socios exceden el número de diez podrá designar una comisión de vigilancia, cuya finalidad, será verificar el cumplimiento, gestión y rectitud en el manejo de los negocios por parte de los administradores. Los socios no podrán exceder un número de quince, pues si esto llegare

a pasar deberán transformarse o disolverse según las disposiciones del artículo 95 de la Ley de Compañías, los socios pueden ser personas naturales y jurídicas sean nacional o extranjeras siempre que cumplieran con los requisitos del artículo 100 de la Ley de Compañías (2020) que establece:

Las personas jurídicas, con excepción de los bancos, compañías de seguro, capitalización ahorro y de las compañías anónimas extranjeras, pueden ser socios de las compañías de responsabilidad limitada, en cuyo caso se hará constar, en la nómina de los socios, la denominación o razón social de la persona jurídica asociada. En todo caso, sin perjuicio de la antedicha excepción respecto de las compañías anónimas extranjeras, podrán ser socios de una compañía de responsabilidad limitada las sociedades extranjeras cuyos capitales estuvieren representados únicamente por participaciones o partes sociales nominativas, es decir, expedidas o emitidas a favor o a nombre de sus socios o miembros, y de ninguna manera al portador. (pág. 25)

Dentro de las características que destacan son las siguientes:

- La compañía de responsabilidad limitada es siempre mercantil, pero sus socios, no adquieren la calidad de comerciantes.
- Se constituye mediante escritura pública, la misma que deberá ser aprobada por el Superintendente de Compañías, el que ordenará la publicación, por una sola vez, de un extracto de la escritura, conferido por la Superintendencia, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía y dispondrá la inscripción de ella en el Registro Mercantil.
- Esta compañía se constituye con un capital mínimo de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 400.00 USD)
- El capital deberá suscribirse íntegramente al momento de la suscripción de la compañía y deberá pagarse al menos en el 50% del valor nominal de cada participación.
- El capital está representado por participaciones transferibles.
- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde.

- Las aportaciones pueden consistir en numerario (dinero) o en especies (bienes) muebles o inmuebles e intangibles, o incluso, en dinero y especies a la vez. Las participaciones comprenden los aportes del capital, que son iguales, acumulativas e indivisibles.
- La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.
- Estas sociedades están sujetas al control y vigilancia total o parcial de la Superintendencia de Compañías.

2.3.3 La compañía anónima.

La Ley de Compañía (2020) en su Art. 143 manifiesta que:

La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones. Las sociedades o compañías civiles anónimas están sujetas a todas las reglas de las sociedades o compañías mercantiles anónimas (pág. 36)

Esta compañía posee las siguientes características, que se encuentran dentro de la Ley de Compañías (2020) desde el artículo 143 hasta el 300

- De acuerdo a la ley de modernización de la ley de compañías, ahora la compañía anónima podrá subsistir con un accionista. No existe definido un número máximo de accionistas.
- El estatuto social podrá incluir una cláusula compromisoria como un mecanismo para resolver desacuerdos entre los miembros de la sociedad, siempre que el conflicto recayere sobre materia transigible. En tal caso, procederá el arbitraje en derecho, conforme a las condiciones establecidas en la Ley y en el convenio arbitral.
- Su denominación deberá contener la indicación de “Compañía Anónima” o “Sociedad Anónima” o sus correspondientes siglas: C.A. o S.A.
- Se constituirá mediante escritura pública, que previo mandato de la Superintendencia de Compañías, será inscrita en el Registro Mercantil, momento a partir del cual se la tendrá como existente y con personería jurídica.

- La escritura de constitución será otorgada por todos los accionistas, por sí o por medio de apoderado
- Su denominación y plazo, si este no fuere indefinido. Si nada se expresa en el estatuto, se entenderá que la sociedad se ha constituido por término indefinido
- El capital suscrito mínimo de la compañía deberá ser de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 800.00 USD).
- No podrá constituirse sin que se halle suscrito totalmente su capital y pagado, por lo menos, en una cuarta parte.
- El capital puede integrarse en numerario o en especies (bienes muebles e inmuebles) e intangibles, siempre que, en cualquier caso, correspondan al género de actividad de la compañía.
- Su capital está dividido en acciones negociables, formado por la aportación de los accionistas que únicamente responden por el monto de sus acciones.
- Se administra por mandatarios removibles, sean éstos socios o no.
- Cuando el aumento de capital se efectuare mediante aportaciones no dinerarias, los accionistas, con el fin de mantener su porcentaje de aportación accionarial y evitar una dilución de su participación, tendrán el derecho de participar en el aumento de capital y suscribir nuevas acciones, a prorrata de las que tuvieron, mediante aportes en numerario.
- La Junta General de Accionistas, conformada por todos los accionistas de la Compañías, será el organismo máximo de gobierno.
- Las Sociedades anónimas están sujetas al control y vigilancia total o parcial de la Superintendencia de Compañías.

2.3.4 La compañía de economía mixta

De acuerdo a la publicación de Biz Latin Hub (2018) se manifiesta que:

Las entidades u organismos del sector público pueden participar en la gestión social y de capital de las empresas junto con el capital privado. Los actores mencionados en el artículo anterior corresponden a empresas dedicadas al desarrollo y fomento de la agricultura y la industria adecuadas a la economía nacional y a la satisfacción de necesidades colectivas; prestando nuevos servicios públicos o mejorando los servicios públicos establecidos. Una entidad puede participar en el capital social suscribiendo

su aporte en moneda o entrega de equipos, herramientas agrícolas o industriales, bienes muebles e inmuebles, bienes públicos, transmisibles y prestación de servicios públicos por un período de tiempo dado (pág. 1)

Las compañías de economía mixta, son una especie de compañía distintas de las anónimas en la que siempre concurrirá el aporte del Estado o sector público y del sector privado. Carlos Malagarriga, da un concepto de este tipo de compañía haciendo una referencia a la aportación del sector público mediante entidades especiales como los municipios en el que establece:

Aquellas en que participen de una u otra forma, la nación, las provincias, las municipalidades, y otros sujetos de derecho público y más concretamente, a Sociedades Anónimas en la formación de cuyo capital y en cuya administración intervienen, en forma determinada por mutuos convenios o por leyes especiales, entidades administrativas. (Malagarriga, 1958).

Por lo tanto, específicamente en nuestra legislación, el estado y demás sectores públicos podrán participar conjuntamente con el capital privado en la gestión social de esta compañía. Este tipo de compañía, tienen como función la participación del Estado para promover la inversión en aéreas en las cuales el sector privado no pueda hacerlo sin la incursión del sector público.

Como características importantes tenemos las siguientes:

- Para la constitución de estas sociedades, es indispensable que se asocien personas jurídicas de derecho público o personas jurídicas semipúblicas con personas jurídicas o naturales de derecho privado.
- El Estado, las Municipalidades, los Consejos Provinciales y las entidades u organismos del sector público podrán participar, conjuntamente con el capital privado, en el capital y en la gestión social de esta sociedad.
- Las entidades participantes deberán suscribir su aporte en dinero o entregando equipos, instrumentos agrícolas o industriales, bienes muebles e inmuebles, efectos públicos y negociables, o mediante la concesión de prestación de un servicio público por cierto lapso de tiempo.
- En esta especie de compañías no puede faltar el órgano administrativo pluripersonal denominado directorio.

- Los estatutos establecerán la forma de integrar el directorio, en el que deberán estar representados necesariamente tanto los accionistas del sector público como los del sector privado, en proporción al capital aportado por uno y otro.
- Si la aportación del sector público excede del 50%, uno de los directores de este sector, será presidente del directorio.
- Las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías, referentes a la compañía anónima, serán aplicables a esta sociedad de economía mixta.
- Las sociedades de economía mixta, están sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías.

2.3.5 La sociedad por acciones simplificadas.

Según la Superintendencia de Compañías (2020) manifiesta que:

La Sociedad por Acciones Simplificadas, es un tipo de compañía mercantil que se constituye por una o varias personas naturales o jurídicas, mediante un trámite simplificado sin costo. Tiene como objetivo impulsar la economía mediante la formalización de los emprendimientos, constituyéndolos en sujetos de crédito y con ello ampliar sus procesos productivos. La Constitución de una S.A.S. puede ser electrónica o manual. (pág. 2)

Estas sociedades son controladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de modo que ante ella se constituyen y se inscriben los nombramientos de los representantes legales. Los principales actos societarios posteriores deben ser aprobados por la misma. La Superintendencia de compañías, valores y seguros podrá declarar la intervención administrativa en estas Sociedades conforme las causales previstas en la Ley de Compañías y de conformidad con los reglamentos correspondientes. Así mismo, en consecuencia, sus representantes legales están obligados a remitirle información documental dentro del primer cuatrimestre del correspondiente ejercicio económico, considerando las obligaciones previstas en el artículo 20 de la misma Ley.

El tratadista Jorge Egas Peñas (Egas , 2019) señala lo siguiente en relación a este nuevo tipo social que se instauró en el Ecuador:

En este estado de la evolución de la legislación societaria, surge la tendencia a adoptar las llamadas Sociedades por Acciones Simplificadas

(SAS) que supuestamente persiguen sortear las dificultades que mantiene la formación de las otras especies de sociedades existentes, por la demora y costo en su formación, por la rigidez de sus regulaciones y por la intención de facilitar la adopción de regulaciones que mejor convengan a los interesados en su formación y funcionamiento. (pág. 26)

Esta nueva figura social implementada en la legislación ecuatoriana es la evolución de las sociedades acorde a la realidad que atraviesa el país, su existencia radica en dar ventajas, oportunidades y facilidades a las personas que desean constituir una sociedad por acciones simplificadas, por lo tanto este tipo de sociedad busca que exista un mayor número de creaciones sociales e inversiones de capitales; generando gracias a esto emprendimientos mucho más sólidos donde el capital social es aportado por una o varias personas que tienen la facultad de realizarlo para de este modo dar inicio a las actividades que se establecieron con anterioridad en el acta constitutiva social.

Conforme a lo que manifiesta sobre esta nueva figura dentro de lo societario, el autor Jirón (2020) en su trabajo investigativo sobre las sociedades por acciones simplificadas, determina que:

Su implementación representa un nuevo avance de las sociedades, ya que busca la plena y efectiva inversión de personas naturales que a posterior constituirán una persona jurídica y con este hecho estarán facultados a llevar a cabo lo pactado como objeto social. Respecto de las ventajas que se quieren generar con este nuevo tipo social el paso del tiempo dará la razón si en realidad esta sociedad generó las oportunidades y beneficios que se buscaban como fin a la hora de implementar esta nueva sociedad. (pág. 43)

De las características más destacadas de la sociedad por acciones simplificadas de acuerdo al trabajo investigativo de Andrea Álvarez (2021) son las siguientes:

- a) La principal característica de las sociedades por acciones es la derivada de la separación de patrimonios; el civil y el mercantil destinado a las actividades económicas. De forma que, la responsabilidad de la inversión recae únicamente en el segundo de los patrimonios. Conocido aquello bajo el aforismo “se es

responsable hasta el monto de su aporte”, clásico en el ámbito mercantil. Aquello, sin embargo, no es aplicable en las responsabilidades tributarias y/o laborales.

b) Este tipo de compañías poseen personalidad jurídica propia; esto es, a partir de su inscripción en el registro de sociedades debido. A partir de aquello, la persona jurídica es independiente de sus accionistas, y como tal puede ser objeto de derechos y obligaciones.

c) A diferencia de las Sociedades Anónimas comunes, las S.A.S. no pueden cotizar sus acciones en la bolsa de valores, aquello con la excepción de poder emitir obligaciones.

d) Otra de las limitaciones que la caracterizan es no poder realizar todo tipo de actividades económicas en las que la ley prevé necesarias otro tipo de sociedades mercantiles. Ejemplificación de aquello sería que para el caso de realizar actividades económicas o de mercado en el sector de la seguridad, salud, transporte, etc. No puede utilizarse la S.A.S. para tal efecto.

e) Las S.A.S. es un tipo de sociedad que a diferencia de sus demás pares sociedades mercantiles prevén que su constitución pueda realizarse a través de un único accionista.

f) Cuando se constituye a través de un único accionista, se pierde el sentido de poseer en esta alguien que ostente la calidad de gerente y además presidente, dado que al ser un único sujeto quien la constituye es innecesario poseer dos calidades para una única representación.

g) Las acciones provenientes de las S.A.S. son libremente transferibles a través de la cesión. Esto es, existe en estas una libre disposición al respecto de su negociación. Sin embargo, puede limitarse tal derecho para transferir dichas acciones por un determinado plazo de hasta diez años. Las acciones provenientes de la S.A.S. pueden ser ordinarias y/o preferentes.

h) Su capital social no requiere un pago mínimo previo a la constitución. Esto es, una vez fijado el aporte en el documento este debe ser pagado en un plazo de dos años.

i) Los plazos para requerir y poder examinar los estados financieros se establecen en no menor de cinco días previos a la celebración de la junta general en la que se discuten los temas relacionados a esta. (págs. 4-5)

2.4 Partes que intervienen en el proceso de constitución. -

Según el Reglamento Proceso Simplificado de Constitución y Registro Compañías (2014), manifiesta en el siguiente articulado los sujetos que intervienen en el proceso simplificado de constitución y registro de compañías por vía electrónica:

Art. 7.- Sujetos que intervienen en el proceso simplificado de constitución y registro de compañías por vía electrónica. -

a) Usuario solicitante - conjunto de accionistas o socios fundadores: se considera como un usuario del sistema informático para efectos del proceso de constitución y registro de compañías por vía electrónica, al conjunto de las personas naturales o jurídicas (mínimo dos personas) interesadas en constituir de consuno una compañía; siendo el Usuario solicitante, el responsable de ingresar en el sistema la información veraz y necesaria para que se genere y concluya el proceso, para lo cual debe incorporar los documentos habilitantes que constan en el Anexo 1 de la presente Resolución.

b) Superintendencia de compañías y valores: A través de la Intendencia Nacional de Tecnología de Información y Comunicaciones pondrá a disposición de los usuarios un sistema informático en el portal web institucional, que contendrá un conjunto de aplicaciones que permitan generar el contrato constitutivo y la existencia de la compañía como persona jurídica, conforme a la Ley de Compañías, Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil y leyes conexas. El uso de la plataforma informática de la Superintendencia de Compañías y Valores, para la constitución y registro de compañías, mediante el proceso simplificado por vía electrónica, es gratuito. Sin embargo, el usuario solicitante deberá cancelar los valores que se causen por los servicios notariales y registrales, pagos que se realizarán en las instituciones vinculadas al proceso, las que se enuncian a continuación, utilizando los aranceles o derechos fijados en leyes o demás disposiciones de aplicación general; sin perjuicio, de las exoneraciones tributarias que rigen en la constitución de compañías mercantiles.

c) Notarios: Son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos y contratos determinados en las leyes. El Notario escogido por el usuario, para el otorgamiento de la escritura de constitución y nombramientos de los administradores de ésta, será responsable de revisar la información ingresada por el usuario al sistema informático y de generar la escritura pública de constitución de la compañía. Deberá recoger las firmas: de los otorgantes, o de sus representantes o apoderados; incorporar los habilitantes y las cláusulas de estilo exigidas por ley, y las de los administradores en los nombramientos; correspondiéndole posteriormente; firmar electrónicamente la versión digitalizada de éstos y continuar el proceso, en el sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores.

d) Registradores mercantiles: Son funcionarios responsables de la inscripción de los actos

El índice de facilidad de creación de empresas del Banco Mundial se basa en criterios como facilidad de crear una empresa (procedimientos para registrar una empresa, tiempo que se demora y otros) y otras variables como obtener permisos de construcción, el registro de una propiedad, la disponibilidad de crédito, regulación para protección de los inversionistas, entre otros factores.

2.5 Firma electrónica

La Doctora Consuelo Carrasco en su tesis sobre perfeccionamiento de contratos por vía electrónica argumenta que La firma electrónica está concebida en la Ley como:

Datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos. (Carrasco, 2010)

La firma electrónica tiene igual validez jurídica que la firma manuscrita, causando los mismos efectos jurídicos en relación con los datos contenidos en documentos escritos. Por ende, es admitida como medio de prueba en juicio. La regulación de la firma electrónica es de vital importancia, ya que ésta garantiza la seguridad requerida respecto de la autenticidad de un mensaje de datos y de la autoría del titular de la misma, para el establecimiento de responsabilidades en posibles problemas que puedan presentarse.

2.6 Ventajas de la Sociedad por Acciones Simplificadas SAS

La condición favorable de la Sociedad por Acciones Simplificadas SAS, es la que marca la diferencia respecto de los tipos societarios existentes, da un sin número de oportunidades en especial para el emprendedor, quien se encuentra ante una figura amigable, flexible, clara, innovadora, hecha para que su idea de negocio se haga realidad; y así mismo lo relaciona Reyes Villamizar:

Su configuración típica, caracterizada por una regulación leve y de espectro generalmente dispositivo, la convierte en un instrumento utilísimo para la realización de negocios en todas las escalas. La figura es ventajosa tanto en el ámbito de las empresas familiares como en el que no las son (Reyes, 2016a, pág. 101)

Por lo tanto, podemos destacar las siguientes ventajas:

- La disposición de una ley clara, sencilla, corta y entendible para cualquier tipo de empresario.
- Principio de intervención mínima del legislador. Los accionistas tienen la facultad de estructurar su empresa, diseñarla como más se acomode a sus propias necesidades, dentro del límite legal. (Peña, 2017, pág. 262)
- Unipersonal o Pluripersonal; Ventaja única de la SAS poder constituir la sociedad con una sola persona (como acto unilateral) o, varias personas (mediante contrato), estas pueden ser naturales o jurídicas. (Cascante & Duque, 2015, pág. 185)
- Costos de transacción mínimos, se redujeron formalidades innecesarias y se suprimieron costos de operación, representados en órganos obligatorios y trámites engorrosos para la operación de la sociedad. (De Greiff, Gurrea, Mendoza, & Parias, 2018, pág. XVII)
- Limitación de la responsabilidad de los asociados hasta por el monto de sus aportes, incluyendo obligaciones laborales, tributarias y de otra naturaleza, salvo en casos de fraude a la ley o abuso de la SAS en perjuicio a terceros. Y lo aclara el doctor Jairo Medina, “Si la sociedad se utiliza para realizar actividades defraudadoras o para causar perjuicios a terceros, se pierde esa protección y la responsabilidad recaerá sobre los accionistas individualmente considerados

mediante la figura del levantamiento del velo corporativo”. (Medina, 2015, pág. 91).

“Es normal que la persona que pretenda iniciar un negocio acuda al tipo societario y busque la protección de su patrimonio con la garantía de la personificación jurídica y la limitación de la responsabilidad”. (Macías, 2018, pág. 21)

- Un amplio margen de carácter dispositivo permitiendo una importante manifestación de la autonomía de la voluntad.

2.7 Desventajas de las Sociedades por Acciones Simplificadas SAS

Las desventajas de las Sociedades por Acciones Simplificadas son:

- Dentro de la parte tecnológica el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mantiene constantes fallas técnicas ya que en muchas ocasiones la información que se desea registrar no se guarda correctamente o se cae el sistema y el usuario debe volver a ingresar toda la información solicitada, lo que crea desconfianza e inseguridad.
- Aunque su flexibilidad destacada para la creación de una compañía que brinda este tipo de sociedades en la constitución y forma de administración, las S.A.S. pueden prestarse para el cometimiento de actividades ilícitas.
- Menor fragmentación del riesgo económico.
- Imposibilidad de negociar valores en mercado público de Ecuador

2.8 Requisitos para constituir una S.A.S.

Conforme se encuentra publicado en la página oficial de la Superintendencia de compañías, valores y seguros (Supercia), los requisitos de constitución de S.A.S. son las siguientes:

1. Certificado electrónico del accionista.
2. Reserva de la denominación.
3. Contrato privado o escritura.
4. Nombramiento(s).
5. Petición de inscripción con la información necesaria para el registro del usuario en el sistema, esto es:
 - a. Tipo de solicitante
 - b. Nombre completo
 - c. Número de identificación

- d. Correo electrónico
- e. Teléfono convencional y/o teléfono celular f. Provincia g. Ciudad h. Dirección
- 6. Copia(s) de cédula o pasaporte.

2.9 Pasos para constituir una S.A.S.

1. Crear reserva de denominación.
 - a. Ingrese al portal www.supercias.gob.ec
 - b. Ingrese al Portal de Trámites - Sector Societario.
 - c. Ingrese usuario y Clave, escoja la opción Reserva de Denominación.
 - d. Ingrese a la Opción Constitución.
 - e. Siga los pasos indicados en dicho proceso, escogiendo tipo de compañía S.A.S.
 - f. Terminado el proceso imprima su Reserva.

2. Descargar formato de documentos: contrato, nombramientos, formularios de registro.
 - a. Ingrese al portal www.supercias.gob.ec
 - b. Ingrese a Guías del Usuario y descargue los formatos y documentos requeridos.
 - c. Llene la información solicitada en los documentos descargados.

3. Envié a la cuenta de correo electrónico de la oficina correspondiente, los documentos obligatorios.
 - a. Solicitud de Constitución.
 - b. Un archivo PDF que contenga Contrato Privado / Escritura + Reserva debidamente firmado electrónicamente.
 - c. Un archivo PDF por cada nombramiento, debidamente firmado electrónicamente.
 - d. Un archivo PDF que contenga los formularios de registro de los accionistas y administradores y la copia de las respectivas cedulas o pasaportes.

4. Con la solicitud recibida se creará un trámite de constitución de S.A.S, la información referente al inicio del proceso de constitución será enviada al correo electrónico del solicitante.

5. El trámite será revisado y gestionado por el área de registro de sociedades, durante dicha gestión de ser necesario se enviará correos electrónicos al solicitante para subsanar cualquier observación del proceso. De no existir observaciones o luego de ser superadas,

se procederá a generar las razones de inscripciones del contrato o escritura y del o los nombramientos según sea el caso.

6. Se procederá a comunicar vía correo electrónico al solicitante la finalización del proceso con toda la información referente a la nueva compañía constituida adjuntándose las razones de inscripciones correspondientes.

2.10 Cuadro comparativo de beneficios y perjuicios de la S.A.S

Tabla 1 Cuadro comparativo de beneficios y perjuicios de la Sociedad por Acciones Simplificadas

Sociedad por Acciones Simplificadas	
Beneficios	Perjuicios
Pueden llevar sus libros sociales y asientos contables de manera electrónica.	Las acciones que emita la sociedad por acciones simplificada no podrán inscribirse en el Catastro Público de Mercado de Valores ni ser negociadas en bolsa.
Pueden crearse diversas clases y series de acciones. Respecto a su clase, las acciones pueden ser ordinarias o preferidas.	No pueden constituirse con objetos sociales determinados como aseguradoras o administradoras de fondos
No es necesario un capital mínimo.	Tienden la posibilidad de que al llevar asientos contables de manera electrónica pueda sufrir de ataques cibernéticos y pérdida de información.
Al no expresar la actividad se entiende que la S.A.S puede realizar cualquier actividad lícita	Al no ser cotizada en la bolsa, puede no constituir a un crecimiento de manera global de la compañía.
Permite a los accionistas llegar a acuerdos sobre gobernanza, propiedad, administración, dirección, negociación de acciones, aumento de capital, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la asamblea y cualquier otro asunto lícito.	El impedimento de no estar en la bolsa puede generar que la empresa no acceda a mercados globales

Fuente: Ley de Modernización a la Ley de Compañía

Elaborado por: Younes, A. (2021)

2.11 Cambios en la Ley de Compañías

El 2020 fue un año terrible para la salud mundial y para su economía, por lo cual la pandemia por covid-19 abrió un abanico de necesidades para el sector empresarial, sobre todo se enfatizó en la necesidad de modernizar las leyes existentes para promover el emprendimiento y buen manejo societario de las empresas.

Por la necesidad de adaptarse a una nueva realidad por el COVID 19, en el Ecuador el 10 de diciembre de 2020 se establece en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 347, la Ley de Modernización a la Ley de Compañías.

De los cambios realizados, los más destacados según la abogada Izurieta (2021) son los siguientes:

- Se da paso a la existencia de una compañía anónima con un solo accionista.
- Se reconocen los acuerdos de accionistas para las sociedades anónimas.
- La compañía anónima entrará en causal de liquidación cuando las pérdidas alcancen el sesenta por ciento o más del patrimonio.
- Se elimina la obligatoriedad del comisario en las compañías anónimas.
- Se otorgan nuevos derechos para accionistas minoritarios.
- En caso de aumento de capital de una compañía anónima que se efectúe por terceros que no sean accionistas, se podrá acordar el importe de una prima de emisión que formará parte de las reservas de la compañía.
- Los socios y accionistas pueden renunciar a su derecho para acudir a una determinada junta general, las acciones y participaciones del socio o accionista renunciante se computarán en el cuórum de instalación.
- Se permite la separación voluntaria de los socios de una compañía de responsabilidad limitada, para lo cual en el estatuto se deben establecer las causales para la separación voluntaria.
- En el estatuto de una sociedad por acciones simplificadas se puede acordar diversas clases de acciones y diversas series.
- Para los procesos de disolución, las sociedades podrán ceder de manera global sus activos y pasivos a cambio de una contraprestación que no podrá consistir en acciones, participaciones o cuotas sociales del cesionario. La compañía cedente se cancelará, sin ningún procedimiento

adicional, cuando se haya repartido entre sus socios o accionistas la contraprestación recibida por la venta de los activos y pasivos.

- Se faculta el traslado del domicilio de una compañía ecuatoriana al extranjero, siempre y cuando en el país al que se traslade permita el mantenimiento de su personalidad jurídica. (pág. 1)

2.12 Avances luego de la modificación de la Ley de Compañías

Según la periodista Patricia Sandoval (2021) :

La creación de empresas bajo la figura de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) tuvo gran acogida en 2020 por parte de los emprendedores del país. Pese a ser un año de pandemia, bajo esta figura se registraron 4.207 nuevas empresas. Así lo reportó la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) al hacer del sector societario en el año pasado. Según el ente de control, en el 2020 se crearon 10.767 compañías en total, de todos los tipos (sociedad anónima, responsabilidad limitada, sociedad por acciones simplificadas, sucursal extranjera). Sin embargo, la figura de SAS ocupó una buena parte del total: el 39%. (Diario El Universo, 2021)

Desde el 18 de mayo de 2020, la Superintendencia habilitó el trámite para la constitución de SAS, que constaba en la Ley de Emprendimiento. De acuerdo con el organismo, el mecanismo es ágil y permite formalizar los negocios mediante un trámite simplificado sin costo y sin capital mínimo. Y con la adopción de este mecanismo el Ecuador marcó un hito en la tramitología societaria, ya que este proceso dura seis días si se presenta la documentación de manera presencial y dos días de forma virtual; a diferencia de las compañías anónimas o limitadas cuyo trámite de constitución demora 45 días en forma física y 6 días por la vía electrónica.

2.2 Marco Conceptual

Compañías

Manuel Osorio (2000), manifiesta que:

En Derecho Comercial esta expresión equivale a sociedad (v.), aun cuando esta última palabra es en la actualidad más corriente. La otra modalidad se usa más para referirse a las sociedades concesionarias de servicios públicos, como las compañías de ferrocarriles, las de electricidad, las de gas, las marítimas, etc., allí donde no están a cargo directo de las instituciones oficiales. Precedida la palabra compañía de la conjunción copulativa “y”, indica que al nombre del comerciante que figura antes de la conjunción se hallan asociadas otras personas, cuyos nombres no figuran en la razón social. Esta fórmula se emplea en las sociedades colectivas y en las comanditarias. (Osorio, 2000, pág. 181)

Sociedad por Acciones Simplificadas

Es un tipo de compañía que se constituye por una o varias personas naturales o jurídicas, mediante un trámite simplificado sin costo. Tiene como objetivo impulsar la economía mediante la formalización de los emprendimientos, constituyéndolos en sujetos de crédito y con ello ampliar sus procesos productivos. (SUPERCIAS, 2019)

Mercado Bursátil.

El Mercado Bursátil es la integración de todas aquellas Instituciones, Empresas o Individuos que realizan transacciones de productos financieros, entre ellos se encuentran la Bolsa de Valores, Casas Corredores de Bolsa de Valores, Emisores, Inversionistas e instituciones reguladoras de las transacciones que se llevan a cabo en la Bolsa de Valores. (Dominguez, 2008)

Empresa

El autor Javier Sánchez (2019) del sitio web Economipedia, manifiesta que:

Una empresa es una organización de personas y recursos que buscan la consecución de un beneficio económico con el desarrollo de una actividad en particular. Esta unidad productiva puede contar con una sola persona y

debe buscar el lucro y alcanzar una serie de objetivos marcados en su formación. (Sánchez, 2019, pág. 1)

Crisis

Una crisis económica es un periodo en el cual una economía afronta dificultades durante un tiempo prolongado. En otras palabras, una crisis económica es la parte de un ciclo económico en el que se produce un decrecimiento considerable en la economía. Es decir, sería un punto intermedio entre una recesión y una depresión económica. (Sánchez, 2019)

2.3 Marco Legal

Constitución de la República del Ecuador

Conforme al derecho de emprendimiento la Constitución en su Art. 66 manifiesta que: “Se reconoce y garantizará a las personas: Numeral 6. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental” (Asamblea Nacional, 2008)

Conforme al reconocimiento de propiedad la Constitución en su Art. 66 nos indica que:

Se reconoce y garantizará a las personas: Numeral 26 El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. (Asamblea Nacional, 2008)

Así como mayor precisión establece la Carta Magna sobre la propiedad en su Art. 321: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental” (Asamblea Nacional, 2008)

Sobre la prioridad del Estado Ecuatoriano en fomentar el desarrollo en la constitución:

Art. 249: los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socio económico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos (Asamblea Nacional, 2008)

La Constitución sobre la necesidad el fomento de crecimiento integral y distribución de la riqueza en el país:

Art. 276, numeral 2, Uno de los objetivos del régimen de desarrollo es: “Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios

del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable” (Asamblea Nacional, 2008)

Como parte de la consecución y realización de los fines del Estado, así como el buen vivir refiere la Constitución en su Art. 277 para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”, así como también “Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. (Asamblea Nacional, 2008)

La organización económica interna con observación a los principios de solidaridad y armonía en plena justicia social:

Art. 283 El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine... (Asamblea Nacional, 2008)

Ley de Compañías

El artículo 36 de la Ley de Compañías señala lo siguiente: “La compañía en nombre colectivo se contrae entre dos o más personas naturales que hacen el comercio bajo una razón social” (Ley de Compañías, 2020)

Toda sociedad que se llegue a crear bajo la figura de compañía en nombre colectivo según lo establece el cuerpo legal que la rige, debe iniciarse mediante la voluntad de dos o más personas que unen sus capitales para dar inicio a las actividades económicas, mientras que las empresas unipersonales de responsabilidad limitada se constituyen únicamente con una persona la cual es gerente-propietario y es esta misma la

que debe aportar la totalidad del capital inicial; haciendo que la empresa unipersonal no goce de las mismas facilidades que la compañía en nombre colectivo

El artículo 43 de la referida ley establece: “El capital de la compañía en nombre colectivo se compone de los aportes que cada uno de los socios entrega o promete entregar” (Ley de Compañías, 2020)

El artículo 59 de la Ley de compañías establece:

La compañía en comandita simple existe bajo una razón social y se contrae entre uno o varios socios solidaria e ilimitadamente responsables y otros u otros, simples suministradores de fondos, llamados socios comanditarios, cuya responsabilidad se limita al monto de sus aportes (Ley de Compañías, 2020)

El artículo 51 de la Ley de Compañías señala: “La compañía en comandita simple se constituirá en la misma forma y con las mismas solemnidades señaladas para la compañía en nombre colectivo” (Ley de Compañías, 2020)

Dentro de los artículos pertenecientes a la compañía en comandita por acciones no señala de manera precisa el número de socios ni el capital para su constitución, por lo tanto, se aplica el artículo 307 de la Ley de Compañías el cual establece:

En lo no previsto en esta sección la compañía se regirá por las reglas relativas a la compañía anónima, y los derechos y obligaciones de los socios solidariamente responsables, por las pertinentes disposiciones de las compañías en nombre colectivo y en comandita simple en todo lo que les fuere aplicable... (Ley de Compañías, 2020)

El artículo 92 de la Ley de Compañías señala que: “La compañía de responsabilidad limitada es la que se contrae entre dos o más personas...” (Ley de Compañías, 2020)

Mientras tanto el artículo 95 del mismo cuerpo legal establece que: “La compañía de responsabilidad limitada no podrá funcionar como tal si sus socios exceden del número de quince; si excediere de este máximo, deberá transformarse en otra clase de compañía o disolverse” (Ley de Compañías, 2020)

El artículo 147 de la Ley de Compañías establece que: “... La compañía anónima no podrá subsistir con menos de dos accionistas, salvo las compañías cuyo capital pertenezca en su totalidad a una entidad del sector público” (Ley de Compañías, 2020)

El artículo 160 de la Ley de Compañías señala lo siguiente:

La compañía podrá establecerse con el capital autorizado que determine la escritura de constitución. La compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital. Al momento de constituirse la compañía, el capital suscrito y pagado mínimos serán los establecidos por la resolución de carácter general que expida la Superintendencia de Compañías y Valores (Ley de Compañías, 2020)

El artículo 308 de la Ley de Compañías establece que: “El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, podrán participar, conjuntamente con el capital privado, en el capital y en la gestión social de esta compañía” (Ley de Compañías, 2020)

Ley de Modernización a la Ley de Compañía

Artículo 2.- Sustituyese el artículo 2 de la Ley de Compañías por el siguiente:

Sin perjuicio de lo previsto en normas especiales, hay seis especies de sociedades mercantiles, a saber:

- La compañía en nombre colectivo;
- La compañía en comandita simple y dividida por acciones;
- La compañía de responsabilidad limitada;
- La compañía anónima;
- La compañía de economía mixta; y,
- La sociedad por acciones simplificadas.

Estas seis especies de sociedades mercantiles constituyen personas jurídicas. (Ley de Modernización de la Ley de Compañías, 2020)

Artículo 4.- Sustituyese el artículo 15 de la Ley de Compañías por el siguiente:

Los socios o accionistas podrán examinar todos los libros y documentos de la compañía relativos a la administración social. En especial, tendrán

derecho a que se les confiera copia certificada de los estados financieros, de las memorias o informes de los administradores, así como de los informes de los comisarios y auditores, cuando fuere del caso, y de las actas de juntas generales; también podrán solicitar la lista de socios o accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. (Ley de Modernización de la Ley de Compañías, 2020)

Artículo 60.- En el artículo innumerado denominado "Contenido del documento constitutivo", incluyese lo siguiente: En el numeral 4 a continuación de la palabra "sociedad" agrégase, "mismo que será cantonal." En el primer inciso del numeral 12, a continuación de la frase "sociedad por acciones simplificadas." Incluyese lo siguiente: "También deberá incluirse una declaración jurada que acredite que los fondos, valores y aportes utilizados para la constitución de la sociedad provienen de actividades lícitas." (Ley de Modernización de la Ley de Compañías, 2020)

Artículo 61.- En el inciso final del artículo innumerado denominado "Control previo de legalidad al documento constitutivo", a continuación de la frase "a través del acto societario de convalidación" agregase lo siguiente: "cuando se hubiere omitido algún requisito de validez. También podrán subsanarse otras omisiones mediante actos modificatorios, aclaratorios, rectificatorios o de cualquier naturaleza." (Ley de Modernización de la Ley de Compañías, 2020)

Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación

De acuerdo a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (2021), los siguientes artículos destacan puntos importantes sobre una de las 6 especies de compañías de comercio que existen en el Ecuador y que fue una de las más utilizadas en este proceso de reactivación económica del Ecuador y es la denominada sociedad por acciones simplificada.

Art. 19.-La inscripción en el Registro Mercantil surtirá los mismos efectos que la matrícula de comercio. Por lo tanto, queda suprimida la obligación de inscribir a las compañías en el libro de matrículas de comercio.

Las sociedades por acciones simplificadas estarán habilitadas para el comercio mediante la inscripción en el registro de las sociedades de la Superintendencia de

Compañías, Valores y Seguros; inscripción que deberá ser publicada en la página web de la misma institución.

OCTAVA. -A continuación de la sección VIII de la Ley de Compañías inclúyase la siguiente sección innumerada de las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S):

Art (...) Limitación de responsabilidad. - La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables limitadamente hasta por el monto de sus respectivos aportes. Salvo que, en sede judicial, se hubiere desestimado la personalidad jurídica de la sociedad por acciones simplificada, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la sociedad.

El o los accionistas podrán renunciar de manera expresa y por escrito al principio de responsabilidad limitada en este tipo de compañías. De mediar una renuncia expresa en tal sentido, los accionistas renunciantes serán solidaria e ilimitadamente responsables por todos los actos que ejecutare la sociedad por acciones simplificada.

Art (...) Personalidad jurídica.- La sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, formará una persona jurídica distinta de sus accionistas.

Art (...) Imposibilidad de negociar valores en el mercado público.- Las acciones que emita la sociedad por acciones simplificada no podrán inscribirse en el Catastro Público de Mercado de Valores ni ser negociadas en bolsa.

Art (...) Prohibiciones.- Las sociedades por acciones simplificadas no podrán realizar actividades relacionadas con operaciones financieras, de mercado de valores, seguros y otras que tengan un tratamiento especial, de acuerdo con la Ley.

Art (...) Sociedad irregular.- La sociedad por acciones simplificada será considerada irregular cuando el acto constitutivo se hubiere celebrado o ejecutado de conformidad con este capítulo, pero no se hubiere inscrito en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y no se considerará como una persona jurídica.

El que contratare por una sociedad por acciones simplificada que no hubiere sido legalmente constituida, no puede sustraerse, por esta razón, al cumplimiento de sus

obligaciones. Para tales efectos, quienes ejecutaren, celebraren u ordenaren la celebración de actos o contratos a nombre de una sociedad por acciones simplificada no constituida legalmente, serán solidaria e ilimitadamente responsables frente a terceros.

Art (...) Valor nominal y capital mínimo.- Las acciones de una sociedad por acciones simplificada tendrán el valor nominal de un dólar o múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América. La sociedad por acciones simplificada no tendrá un requerimiento de capital mínimo.

Art (...) Derecho de preferencia.- Cuando el aumento de capital se realizare en numerario o por compensación de créditos, los accionistas de las sociedades por acciones simplificadas tendrán derecho de suscripción preferente. No obstante, aquel derecho, a diferencia de la regulación de las sociedades anónimas, es relativo. En consecuencia, si la sociedad acordare un aumento de capital, los accionistas tendrán derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus acciones, si es que en el documento constitutivo no se conviniere lo contrario. De no contemplarse disposición alguna al respecto en el documento constitutivo, los accionistas gozarán del derecho de suscripción preferente, salvo resolución en contrario adoptada por decisión unánime del capital social.

El plazo para ejercer el derecho de preferencia será el acordado en el documento constitutivo; de no haberlo, será de treinta días desde la publicación del respectivo acuerdo de la junta general.

Art (...) Transferencia de acciones.- Las acciones en que se divide el capital de la sociedad por acciones simplificada podrán transferirse por acto entre vivos mediante nota de cesión. A pesar de su validez inter partes, la transferencia de acciones surtirá efectos, frente a la compañía y terceros, a partir de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El procedimiento de transferencia y notificación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros estará a lo dispuesto para las acciones en las compañías anónimas establecidas en la presente Ley.

Derecho comparado

Colombia

En Colombia se busca dar agilitar el proceso de constitución de una empresa para los emprendedores, eliminando trámites jurídicos y administrativos, la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) brinda un servicio en el cual busca simplificar los trámites para crear Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) totalmente por Internet.

Las Sociedades por acciones simplificadas, se constituyen mediante documento privado ante Cámara de Comercio con uno o más accionistas quienes responden hasta por el monto del capital que han suministrado a la sociedad. Se debe definir en el documento privado de constitución el nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas; el domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan, así como el capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que éstas deberán pagarse.

La estructura orgánica de la sociedad, su administración y el funcionamiento de sus órganos pueden ser determinados libremente por los accionistas, quienes solamente se encuentran obligados a designar un representante legal de la compañía. Su razón social será la denominación que definan sus accionistas, pero seguido de las siglas "sociedad por acciones simplificadas"; o de las letras S.A.S. (Confecamaras, 2013)

La Constitución Nacional como norma superior define los derechos y los deberes para todos los nacionales además de promulgar garantías constitucionales con el fin de establecer el bien común y la participación de todos en el desarrollo general del país; se destaca como antecedente de la SAS un fin esencial del Estado consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, “El promover la prosperidad general y facilitar la participación de todos en la vida económica de la nación”, (Const., 1991), de aquí parte la directriz para que el Estado proponga, regule, promueva, coadyuve a generar un ambiente propenso para el desarrollo económico del país y el bienestar de todos.

En el artículo 38 Garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad y en el artículo 333 concede libertad a la actividad económica y a la iniciativa privada dentro del margen del bien común, el Estado velará porque no se obstruyan o restrinjan estas libertades, define la

empresa como base del desarrollo colocándole una función social que implica obligaciones y da función al Estado para que estimule el desarrollo empresarial.

El emprendedor el que dispone libremente para reglar en los estatutos la estructura orgánica, el funcionamiento y la administración de la sociedad y se pueden identificar en el articulado de la ley 1258 de 2008 así:

- La sociedad se puede crear por uno o varios accionistas. (Ley 1258, 2008. Art. 1)
- Los socios responden hasta por el monto de sus aportes. (Ley 1258, 2008. Art. 1)
- Una vez inscrita en el registro mercantil, forma una persona jurídica distinta. (Ley 1258, 2008. Art.2)
- El término de duración de la sociedad puede ser definido o indefinido. (Ley 1258, 2008. Art. 5 Núm., 4)
- El objeto social podrá ser determinado e indeterminado, que se entenderá como cualquier actividad comercial o civil, lícita. (Ley 1258, 2008. Art. 5 Núm. 5)
- Posibilidad de contar con tres rubros de capital plenamente diferenciados, (autorizado, suscrito y pagado). (Ley 1258, 2008. Art. 5 Núm. 6)
- Para la suscripción y el pago se pueden establecer condiciones especiales; el pago debe ser en un plazo no mayor a dos años. (Ley 1258, 2008. Art. 9)
- Posibilidad de crear diversas clases de acciones. (Ley 1258, 2008. Art. 10)
- Posibilidad de expresar los derechos de voto que correspondan a cada acción. (Ley 1258, 2008. Art. 11)
- Posibilidad de estructurar la forma de administración. (Ley 1258, 2008. Art. 17)
- La asamblea de accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él. (Ley 1258, 2008. Art. 18) (Cuando la sociedad es unipersonal, las funciones de la asamblea las asume el único accionista)

Chile

En el año 2013 con la idea de facilitar el emprendimiento, creando un país más competitivo, introdujo un registro único de empresas que es público, gratuito y administrado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Con este sistema, se puede crear una empresa en un día, mediante portal www.tuempresaenundia.cl.

En este portal se encuentra un proceso simplificado en el que, se selecciona el tipo de sociedad que se quiere constituir y se completa un formulario con datos de la empresa.

Mediante la Firma Electrónica Avanzada, los socios o accionistas que componen la sociedad podrán hacer uso de esta para identificarse y en caso de que no la tengan, podrán ir a una notaría para suscribir con sus firmas ante el notario, quien firmará electrónicamente por ellos.

Luego de haber llenado el formulario Un software convertirá toda esta información en un documento que se enviará al Servicio de Impuestos Internos, que permitirá iniciar las actividades comerciales y asignará un RUT.

Por lo tanto, tras analizar la forma simplificadas de creación de compañías tanto en Chile como en Colombia, se puede destacar que es un método que en tiempos de crisis económica se le debe dar aún más flexibilidad dentro del proceso.

Francia

La sociedad por acciones simplificada (*société par actions simplifiée*) es una sociedad mercantil que brinda a los accionistas una gran libertad de organización, la cual deberá estar definida en los estatutos sociales. La sociedad por acciones simplificada en Francia debe ser constituida por una o más personas las cuales sus responsabilidades quedarán limitadas en función de sus aportaciones.

Este tipo de sociedad mercantil se encuentra dentro del “*Code de commerce*” francés, además de que su regulación no es precisamente muy extensa, es decir, por ejemplo, sus reglas de funcionamiento se encuentran recogidas en los estatutos de la sociedad.

Según el Código de Comercio francés (2015), los articulados referentes a la sociedad por acciones simplificada son los siguientes:

CAPÍTULO VII. – DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLES

Artículo L. 227-1

Una sociedad por acciones simple podrá ser constituida por una o varias personas que solo responderán de las pérdidas hasta el importe de su aportación

Cuando esta sociedad solo esté formada por una persona, esta será denominada socio único.

El socio único ejercerá las competencias reservadas a los socios cuando el presente capítulo prevea una toma de decisión colectiva.

En la medida en que estas sean compatibles con las disposiciones particulares previstas en el presente capítulo, las normas que regulen las sociedades anónimas, exceptuando los artículos L. 224-2, L. 225-17 a L. 225-126, L. 225-243 y el punto I del Artículo L. 233-8, serán de aplicación a la sociedad por acciones simple

Para la aplicación de estas normas, las atribuciones del Consejo de Administración o de su presidente serán ejercidas por el presidente de la sociedad por acciones simple o aquel o aquellos de sus dirigentes a los que los estatutos hayan designado para ello.

La sociedad por acciones simple podrá emitir acciones intransferibles resultantes de aportaciones industriales tal y como se definen en el Artículo 1843-2 del Código Civil.

Los estatutos determinarán las modalidades de suscripción y reparto de estas acciones

Establecerán asimismo el plazo a cuyo término, tras su emisión, estas acciones serán objeto de una valoración en las condiciones previstas en el Artículo L. 225-8.

La sociedad por acciones simple cuyo socio único, persona física, asuma personalmente la presidencia, deberá someterse a unos requisitos formales simplificados de publicidad que se determinarán por decreto adoptado en Conseil d'Etat.

Dicho decreto establecerá las condiciones de dispensa de inserción en el Boletín oficial de anuncios civiles y comerciales.

Artículo L. 227-2

La sociedad por acciones simple no podrá proceder a una oferta de suscripción pública de títulos financieros o a la admisión de sus acciones a negociación en un mercado regulado

Sin embargo, podrá proceder a las ofertas definidas en los apartados 2 y 3 del punto I y II del Artículo L. 411-2 del Código Monetario y Financiero

Artículo L. 227-3

. La decisión de transformación en sociedad por acciones simple tendrá que ser tomada por unanimidad de los socios.

Artículo L. 227-4

En caso de reunión en una sola persona de todas las acciones de una sociedad por acciones simple, no serán de aplicación las disposiciones del Artículo 1844-5 del Código Civil relativas a la disolución judicial.

Artículo L. 227-5

Los estatutos determinarán las condiciones en las que la sociedad será dirigida.

Artículo L. 227-6

La sociedad estará representada frente a terceros por un presidente designado en las condiciones previstas por los estatutos.

El presidente será investido con los más amplios poderes para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la sociedad hasta el límite que marque el propio objeto social.

En sus relaciones con terceros, la sociedad será responsable incluso de los actos del presidente que no tengan relación con el objeto social, a menos que pruebe que el tercero sabía que el acto sobrepasaba este objeto o que no podía ignorarlo considerando las circunstancias, sin que la mera publicación de los estatutos baste como prueba para ello

Los estatutos podrán prever las condiciones en las que una o varias personas, que no sean el presidente y que lleven el título de director general o de director general delegado, puedan ejercer los poderes otorgados a este último por el presente artículo.

Las disposiciones estatutarias que limiten las facultades del presidente no serán oponibles frente a terceros

Artículo L. 227-7

Cuando una persona jurídica sea nombrada presidente o dirigente de una sociedad por acciones simple, los dirigentes de dicha persona jurídica estarán sometidos a las

mismas condiciones y obligaciones e incurrirán en las mismas responsabilidades civiles y penales que si fuesen presidente o dirigente en su propio nombre, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la persona jurídica que dirijan.

Artículo L. 227-8

Las normas que determinan la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración y del Directorio de las sociedades anónimas se aplicarán al presidente y a los dirigentes de la sociedad por acciones simple.

De acuerdo a los articulados se puede decir que las SAS en Francia, tienen las siguientes características:

La SAS se encuentra sujeta a reglas de funcionamiento muy flexibles, la mayoría de la cuales se basan en la simple voluntad común de los accionistas establecida en los estatutos, además puede ser constituida por un único accionista.

Se caracteriza por su gran flexibilidad en la organización y en el funcionamiento y es debido a esto, que, los estatutos sociales deberán ser redactados con la mayor concisión y cuidado posibles, siendo la intervención de un abogado necesaria en la mayoría de los casos.

Para la constitución de este tipo de sociedades no se exige ningún capital social mínimo.

Las sociedades por acciones simplificadas deben estar presentadas y gestionadas por un presidente, una persona física o una persona jurídica. Esta es la única limitación real impuesta por la ley a los directivos para de este modo garantizar que la empresa se encuentre debidamente representada frente a terceros.

La sociedad por acciones simplificada se encuentra sujeta al régimen del impuesto de sociedades, no obstante, también podrá optar por el impuesto sobre la renta.

Por otro lado, en cuanto a los inconvenientes de este tipo de societario, debemos hablar del coste y del formalismo a la hora de llevar a cabo ciertos trámites debido a la falta de un marco jurídico para su funcionamiento, lo cual puede entrañar ciertos riesgos. Por ejemplo, la redacción de los estatutos requiere a menudo la intervención precisa y rigurosa de un abogado.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Metodología

3.1.1 Método inductivo

Francis Bacon, citado por Dávila (2006), afirmaba que “para obtener conocimiento es imprescindible observar la naturaleza, reunir datos particulares y hacer generalizaciones a partir de ellos”. (págs. 180-205)

Desde el momento de la recopilación de información, iniciando con los principios particulares acordes al problema planteado a través de la separación de sus elementos esenciales, que gracias a la aplicación de la síntesis y a la reflexión se establece conclusiones generales empleadas en esta investigación.

El método inductivo dentro de la investigación permitió observar dentro del campo societario como ha influido los cambios en la normativa para la dinamización dentro del proceso de creación de compañías.

3.1.2 Método deductivo

Según Guillermo Westreicher, “el método deductivo consiste en extraer una conclusión con base en una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas”. (Westreicher, 2020)

Este método permite adquirir información general y desglosarla para establecer conclusiones y razonamientos precisos; esto lo he empleado a lo largo de todo el presente trabajo de investigación lo cual ayudó a la elaboración de la propuesta jurídica y a todo el desarrollo investigativo que conlleva.

Dentro de la investigación contribuyo en el análisis de los efectos positivos y negativos que surgieron en la dinamización de procesos del sector societario.

3.2 Tipo de investigación

3.2.1 Investigación descriptiva

Según Gómez y Roquet (2008):

La investigación descriptiva, trabaja sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Esta puede incluir los siguientes tipos de estudios: Encuestas, Casos, Exploratorios, Causales, De Desarrollo, Predictivos, De Conjuntos, De Correlación. (Gómez & Roquet, 2008, pág. 13)

El autor manifiesta que la investigación descriptiva es aquella que está elaborada de acuerdo con la realidad de un acontecimiento y su característica fundamental la cual indicara un resultado que puede ser correcto o errado.

3.2.2 Investigación Histórica

Según Gómez y Roquet (2008)

La investigación histórica trata de la experiencia pasada, describe lo que era y representa una búsqueda crítica de la verdad que sustenta los acontecimientos pasados. El investigador depende de fuentes primarias y secundarias las cuales proveen la información y a las cuáles el investigador deberá examinar cuidadosamente con el fin de determinar su confiabilidad por medio de una crítica interna y externa. En el primer caso verifica la autenticidad de un documento o vestigio y en el segundo, determina el significado y la validez de los datos que contiene el documento que se considera auténtico. (p. 13)

De acuerdo con el autor la investigación historia es el estudio de alguna acción que se dio en el pasado y detalla lo que fue antes y actualmente, realizando un profundo análisis de dichos hechos y realizando su respectiva comparación.

3.3 Enfoque

Conocer los procesos y beneficios que trae las nuevas medidas de flexibilidad en el sector societario.

3.3.1 Enfoque Cualitativo

Este enfoque, se realiza a través de las opiniones y criterios que facilitan las personas conocedoras del tema. Mediante la información recolectada a través de entrevistas en las cuales se determinó los pros y contra de si las sociedades por acciones simplificadas son la solución dentro de la dinamización de los procesos societarios para

la reactivación económica del país y además de encuestas basadas en preguntas en honor al tema.

3.3.2 Enfoque Cuantitativo

De acuerdo a Ibáñez (1985), la cuantificación como medición está marcada por la subjetividad, dado que lo que se mide es lo que decide la persona que hace la medición, y en ese sentido se puede decir también que no hay mediciones físicas, sino sociales del mundo físico.

El enfoque cuantitativo, en si es la tabulación del resultado de opiniones y criterios basados en los conocimientos y experiencias de los encuestados que se encuentran en la práctica diaria como son los profesionales del Derecho, pertenecientes al Colegio de Abogados.

3.4 Técnica e instrumentos

En este trabajo investigativo empleamos como técnica de investigación la Encuesta y entrevista

Encuestas: Para obtener una información veraz se realizó un banco de preguntas con respuestas cerradas a la población de profesionales en derecho del Colegio de Abogados de Guayaquil que nos sirva como muestra del comportamiento de los criterios de abogados, con respecto a las nuevas medidas societarias.

Entrevistas: Fue realizada a tres Funcionarios Públicos entre ellos dos profesionales que se desenvuelven como catedráticos de la Universidad de Guayaquil y un profesional del derecho que ejerce en la actualidad como presidente de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. Las entrevistas que se realizaron, aportaron al trabajo investigativo de forma cualitativa ya que se contó con la opinión de profesionales del derecho con mucha experiencia.

3.5 Población y muestra

En la presente investigación se realizarán encuestas a los abogados del Colegio de Abogados del Guayas, con sede en el cantón Guayaquil, de donde sacaremos la población y muestra empleando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * P * Q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 16566}{0.05^2 * (16566 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{15909,98}{42,3729}$$

$$n = 375$$

N (Población) = 16566

P (probabilidad de que ocurra el evento) = 0,5

Q (probabilidad de que no ocurra el evento) = 0,5

e (margen de error) = 0.05

Z (nivel de confianza) = 1,96

Por lo tanto, la muestra obtenida para encuestar es de 375 abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

3.6 Análisis de resultados

3.6.1 Encuesta

1. ¿Usted considera necesario la dinamización en los procesos societarios para la reactivación económica en el país?

Tabla 2 La dinamización en los procesos societarios para la reactivación económica en el país

RESULTADO	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	2	0,5%

ME ES INDIFERENTE	17	4,5%
DE ACUERDO	0	0%
TOTALMENTE DE ACUERDO	356	94%
TOTAL	375	100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Younes, A. (2021)

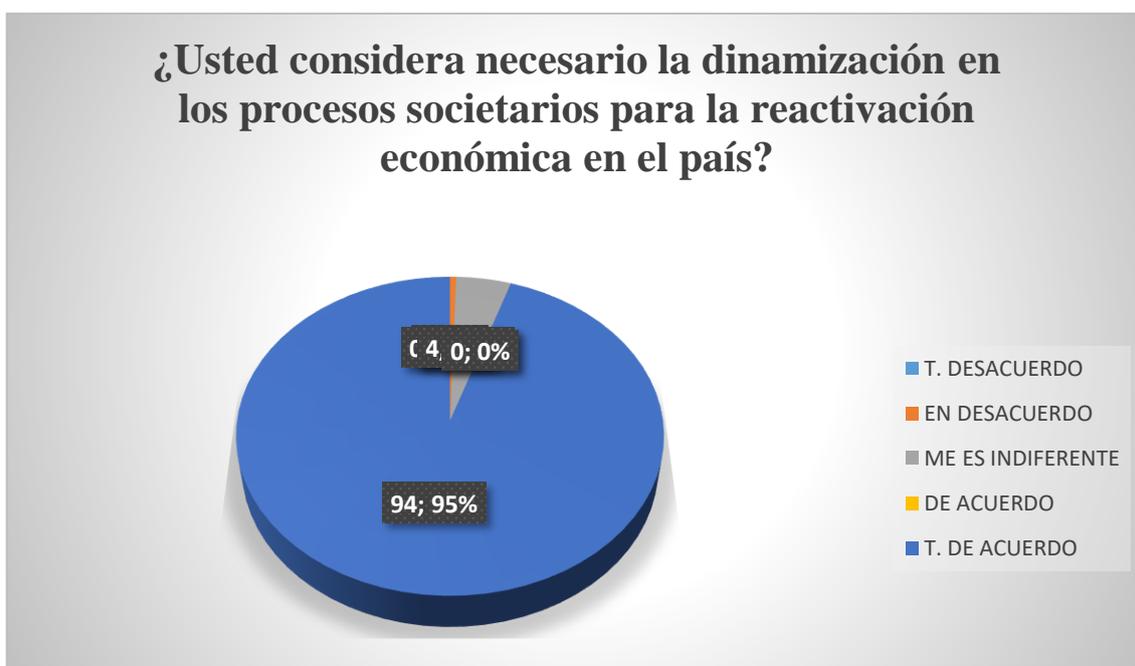


Gráfico 1 La dinamización en los procesos societarios para la reactivación económica en el país

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Younes, A. (2021)

Análisis

De los profesionales del derecho encuestados en un 94% manifestaron estar totalmente de acuerdo en que es necesario la dinamización en los procesos societarios para la reactivación económica en el país, por motivos de que las restricciones y problemas económicos que dejó la pandemia amerita que se tomen medidas de emergencia.

2. ¿Considera usted que la Sociedad por Acciones Simplificadas tiene como objetivo impulsar la economía mediante la formalización de los emprendimientos?

Tabla 3 La Sociedad por Acciones Simplificadas tiene como objetivo impulsar la economía mediante la formalización de los emprendimientos

RESULTADO	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0
EN DESACUERDO	2	0,5%
ME ES INDIFERENTE	17	4,5%
DE ACUERDO	0	0%
TOTALMENTE DE ACUERDO	356	94%
TOTAL	375	100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Younes, A. (2021)



Gráfico 2 La Sociedad por Acciones Simplificadas tiene como objetivo impulsar la economía mediante la formalización de los emprendimientos

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Younes, A. (2021)

Análisis

De las personas encuestadas la mayoría si cree que la Sociedad por Acciones Simplificadas da oportunidad a la formalización de los emprendimientos y sobre fomentar a la reactivación económica.

3. ¿Usted cree que el control previo que realiza la Superintendencia de compañías, valores y seguros reemplaza satisfactoriamente el rol que venía desempeñando el notario?

Tabla 4 El control previo que realiza la Superintendencia de compañías, valores y seguros reemplaza satisfactoriamente el roll que venía desempeñando el notario

RESULTADO	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0
EN DESACUERDO	12	3,2%
ME ES INDIFERENTE	104	27,7%
DE ACUERDO	0	0%
TOTALMENTE DE ACUERDO	259	69,1 %
TOTAL	375	100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Younes, A. (2021)

¿Usted cree que el control previo que realiza la Superintendencia de compañías, valores y seguros reemplaza satisfactoriamente el roll que venía desempeñando el notario?

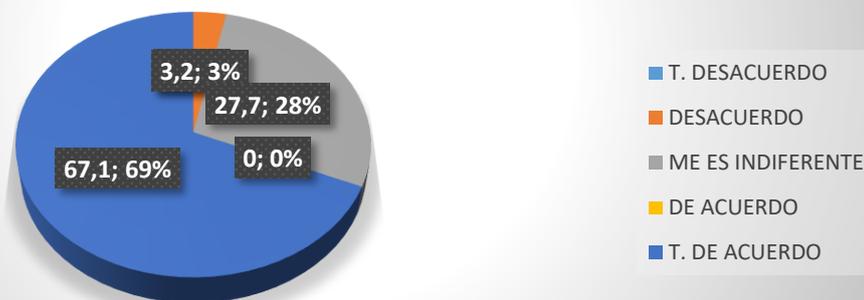


Gráfico 3 El control previo que realiza la Superintendencia de compañías, valores y seguros reemplaza satisfactoriamente el roll que venía desempeñando el notario

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Younes, A. (2021)

Análisis

El 69 % de las personas encuestadas creen que el control previo que realiza la Superintendencia de compañías, valores y seguros reemplaza satisfactoriamente el roll que venía desempeñando el notario y el 28% manifestaron que puede que no se de aquello.

4. ¿Usted considera que la sociedad por acciones simplificadas facilita el abuso de la personalidad jurídica?

Tabla 5 La sociedad por acciones simplificadas facilita el abuso de la personalidad

RESULTADO	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0
EN DESACUERDO	243	65%
ME ES INDIFERENTE	20	0,5%

DE ACUERDO	0	0%
TOTALMENTE DE ACUERDO	112	30%
TOTAL	375	100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Younes, A. (2021)

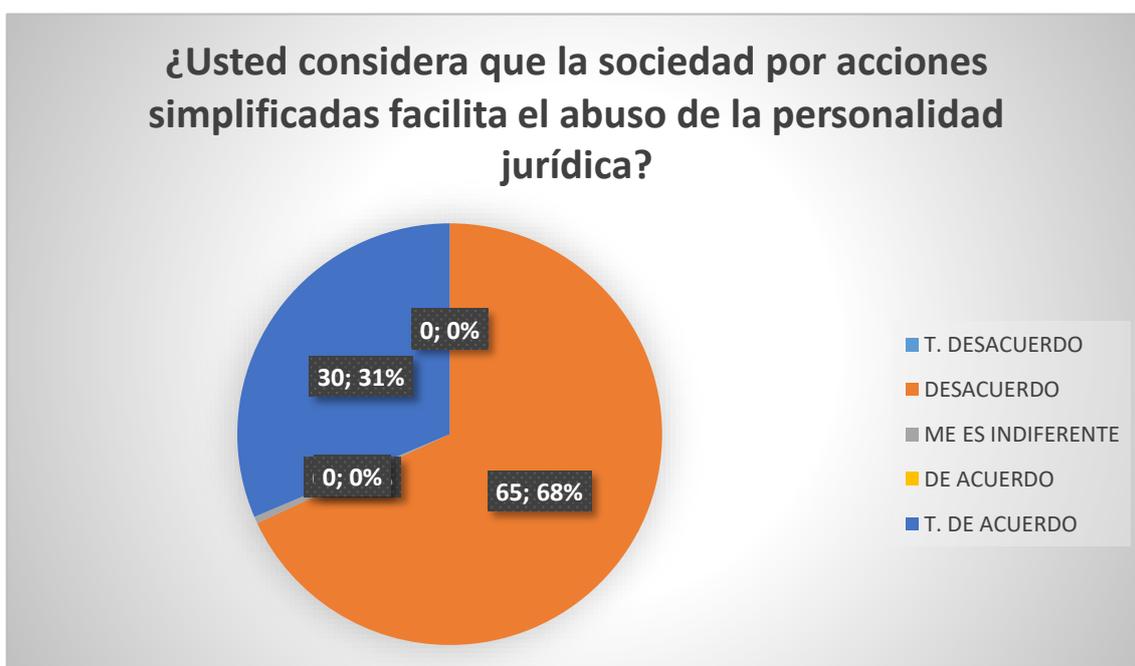


Gráfico 4 la sociedad por acciones simplificadas facilita el abuso de la personalidad jurídica

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Younes, A. (2021)

Análisis

Las personas encuestadas en su mayoría manifestaron no estar de acuerdo que con esta nueva figura se acompañe que son la S.A.S, se abuse de la personalidad jurídica.

5. ¿Usted cree que la Supercias cumple con su rol de control con respecto a la actividad societaria en general?

Tabla 6 La Supercias cumple con su rol de control con respecto a la actividad societaria en general

RESULTADO	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	142	38%
ME ES INDIFENTE	46	12%
DE ACUERDO	0	0%
TOTALMENTE DE ACUERDO	187	50%
TOTAL	375	100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Younes, A. (2021)



Gráfico 5 La Supercias cumple con su rol de control con respecto a la actividad societaria en general

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Younes, A. (2021)

Análisis

Un 50% de las personas encuestadas manifestaron si creer en el control de la Supercias con respecto a la actividad societaria en general, además entre un 38% y 12% mantienen dudas de si la Supercias cumple con sus obligaciones de control.

6. ¿Considera necesario que se siga reformando la Ley de Compañías?

Tabla 7 Se siga reformando la Ley de Compañías

RESULTADO	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
TOTALMENTE DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	195	52%
ME ES INDIFERENTE	38	10%
DE ACUERDO	0	0
TOTALMENTE DE ACUERDO	142	38%
TOTAL	375	100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Younes, A. (2021)

¿Considera necesario que se siga reformando la Ley de Compañías?

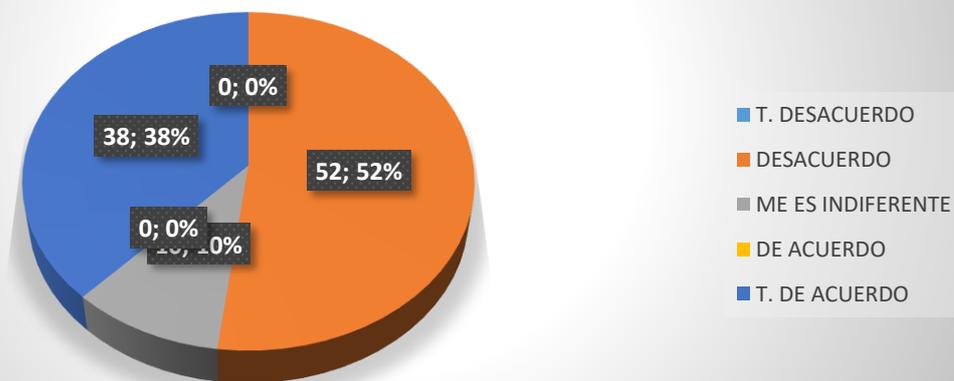


Gráfico 6 Se siga reformando la Ley de Compañías

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Younes, A. (2021)

Análisis

De las personas encuestadas, en su mayoría están de acuerdo que aún faltan articulados de la Ley de Compañías que deben ser modificados y ser adaptados a la nueva realidad post pandemia que vive el país.

7. ¿Usted cree que las medidas tomadas en la Ley de Modernización a la Ley de Compañías fueron de gran ayuda al crecimiento de creaciones de nuevas empresas?

Tabla 8 Las medidas tomadas en la Ley de Modernización a la Ley de Compañías fueron de gran ayuda al crecimiento de creaciones de nuevas empresas

RESULTADO	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	94	25%
ME ES INDIFERENTE	19	5%
DE ACUERDO		

TOTALMENTE DE ACUERDO	262	70%
TOTAL	375	100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Younes, A. (2021)

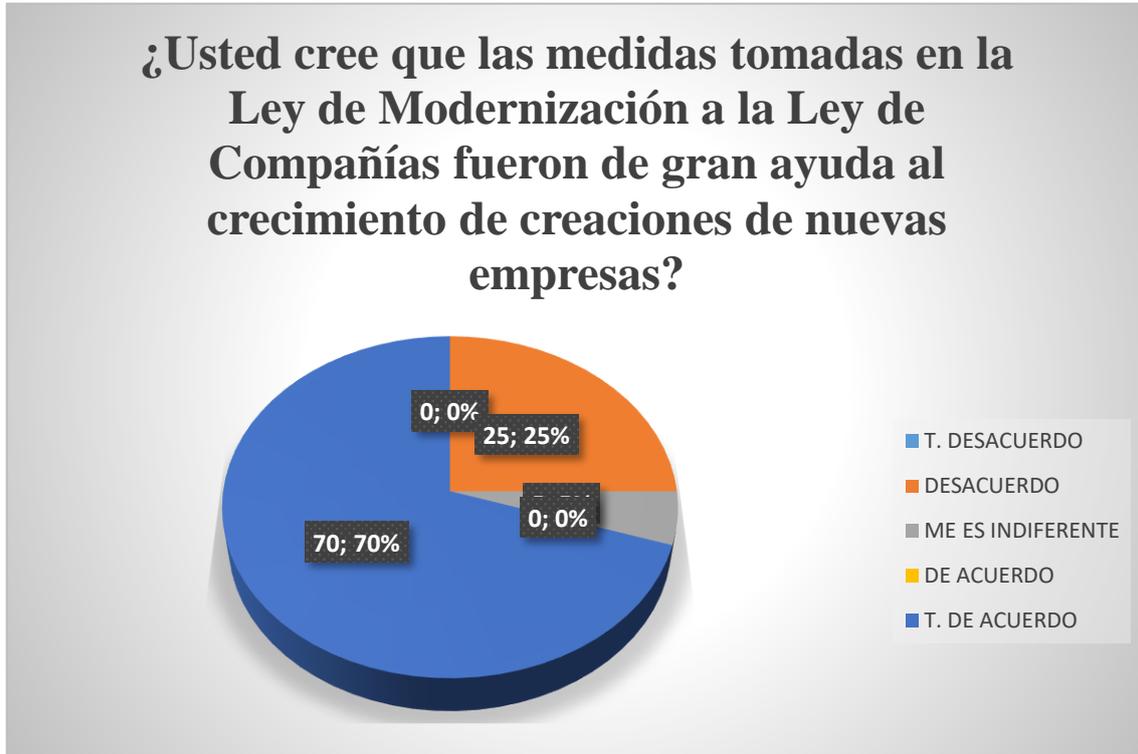


Gráfico 7 Las medidas tomadas en la Ley de Modernización a la Ley de Compañías fueron de gran ayuda al crecimiento de creaciones de nuevas empresas

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Younes, A. (2021)

Análisis

Las personas encuestadas en un 70% manifestaron estar de acuerdo en que la Ley de Modernización a la Ley de Compañías, fue un gran avance en el tema societario, ya que se ha podido observar un aumento en la constitución de compañías en los últimos meses luego de haber sido aprobada dicha ley.

8. ¿Considera usted que las facilidades que le permiten las sociedades por acciones simplificadas pueden llevar a cometer actos ilícitos?

Tabla 9 Las facilidades que le permiten las sociedades por acciones simplificadas pueden llevar a cometer actos ilícitos

RESULTADO	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	311	83%
ME ES INDIFERENTE	8	2%
DE ACUERDO	0	0%
TOTALMENTE DE ACUERDO	56	15%
TOTAL	375	100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Younes, A. (2021)



Gráfico 8 las facilidades que le permiten las sociedades por acciones simplificadas pueden llevar a cometer actos ilícitos

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Younes, A. (2021)

Análisis

Los profesionales del derecho encuestados, manifestaron en un 84% no estar de acuerdo en que las sociedades por acciones simplificadas brinden facilidades a que se cometan actos ilícitos.

9. ¿Cree usted que se debe seguir flexibilizando aún más los procesos para la creación de una compañía?

Tabla 10 Se debe seguir flexibilizando aún más los procesos para la creación de una compañía

RESULTADO	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	0	0%
ME ES INDIFERENTE	0	0%
DE ACUERDO		
TOTALMENTE DE ACUERDO	375	100%
TOTAL	375	100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Younes, A. (2021)

¿Cree usted que se debe seguir flexibilizando aún más los procesos para la creación de una compañía?

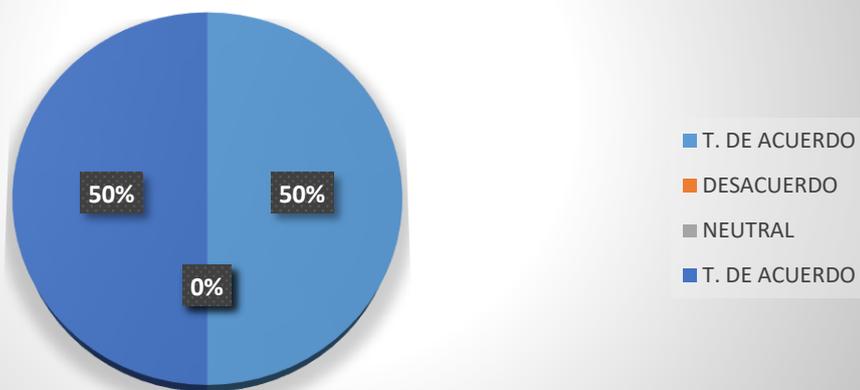


Gráfico 9 Se debe seguir flexibilizando aún más los procesos para la creación de una compañía

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Younes, A. (2021)

Análisis

Todas las personas encuestadas estuvieron de acuerdo a que por motivos de la pandemia se debe seguir flexibilizando aún más los procesos para la creación de una compañía, ya que se desea una reactivación económica de manera urgente.

10. ¿Usted cree que se debe implementar la tecnología en todos los procesos de creación de cualquier tipo de compañías?

Tabla 11 Se debe implementar la tecnología en todos los procesos de creación de cualquier tipo de compañías

RESULTADO	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	19	5%

ME ES INDIFERENTE	19	5%
DE ACUERDO		
TOTALMENTE DE ACUERDO	337	90%
TOTAL	375	100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Younes, A. (2021)

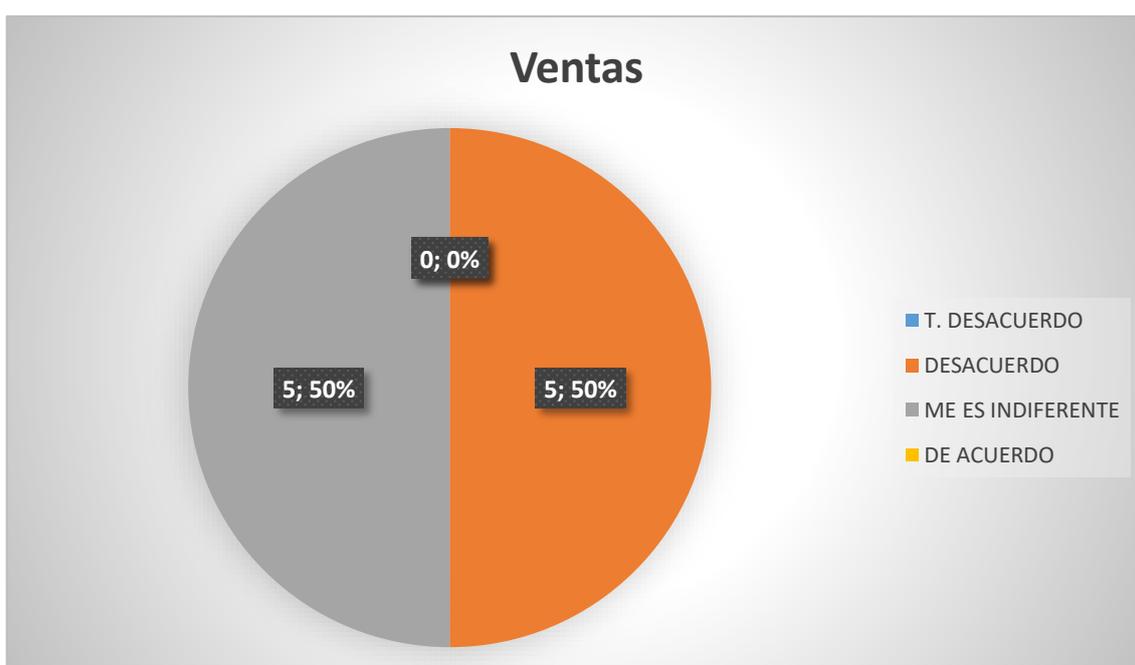


Gráfico 10 Se debe implementar la tecnología en todos los procesos de creación de cualquier tipo de compañías

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Younes, A. (2021)

Análisis

La mayoría de las personas encuestadas manifestaron que es de suma importancia que se vayan actualizando los procesos de creación de una compañía e involucrar a la tecnología para de esta manera ahorrar tiempo y dinero en trámites.

3.6.2 Entrevista

Primera entrevista

Dr. Juan Francisco Morales Suárez

Juez de la Corte Provincial de Esmeraldas

1. ¿Cuál sería su recomendación para mejorar la normativa que mantiene bajo su mandato a las Sociedades por Acciones Simplificadas a efectos de evitar que se le dé un mal uso a esta nueva figura societaria en el Ecuador?

En realidad, no sería mucho problema las reformas a las sociedades por acciones simplificadas por el motivo de que se manejan capitales menores, pero en todo caso la institución encargada de verificar que el flujo económico para la creación de la compañía sea lícito deber ser el SRI.

2. ¿Cuál sería su opinión respecto a los cambios que se han dado en las diferentes figuras societarias adoptadas en el Ecuador?

Los cambios que se han realizado bajo mi observación son buenos ya que existen precedentes que se ha venido trabajando de manera paulatina, pero por motivos del COVID y la necesidad de la reactivación económica del país, el proceso se aceleró.

3. ¿Qué opinión tiene acerca de poder simplificar el trámite de constitución de una compañía sin dejar de lado a la seguridad jurídica en el proceso?

Mi opción acerca de la simplificación me parece una decisión correcta, ya que el Ecuador ha sido golpeado económicamente por la pandemia del COVID 19 por lo tanto se debe brindar facilidades para que el sector productivo del país se reactive.

4. ¿Considera necesario incluir dentro de las políticas públicas programas de educación societaria y seguimiento técnico, a fin de evitar el cierre de una sociedad por el desconocimiento de los deberes y obligaciones legales a seguir?

Claro que es necesario, la educación siempre será el pilar principal para el progreso de una sociedad, por lo cual los entes del estado encargados del sector societario deben brindar todo el apoyo para promover el crecimiento del sector societario.

5. ¿Considera usted que los cambios realizados en la normativa para el sector societario, fomentará el aumento de compañías en el Ecuador?

Considero que si ayudara bastante en la reactivación económica ya que pequeños emprendedores podrán conformarse como una compañía lo cual la ayudara a ser considerada de manera positiva como sujeto de créditos y de esta manera crear nuevas fuentes de trabajo.

6. Si una sociedad extranjera pretende fundar una S.A.S. en el Ecuador, de acuerdo a la ley solo se les solicitará un certificado de funcionamiento de la sociedad, más no una pormenorización de socios o accionistas a diferencia con los demás tipos de compañía donde si es considerado como requisito importante, por lo que da cabida a la siguiente interrogante: ¿La omisión del punto anteriormente señalado no conllevaría a la posibilidad de que se cometa delitos como la evasión de impuestos, lavado de activos u otros comportamiento ilícitos?

Que se evada impuestos es un mal que ha persigo al Ecuador siempre, pero allí el encargado de que eso no suceda será el SRI emitiendo resoluciones que ayuden a un control óptimo.

Segunda Entrevista

Dr. Sergio Mendieta Jácome

Notaría XLVI

1. ¿Cuál sería su recomendación para mejorar la normativa que mantiene bajo su mandato a las Sociedades por Acciones Simplificadas a efectos de evitar que se le dé un mal uso a esta nueva figura societaria en el Ecuador?

Respecto a la primera pregunta la sugerencia para evitar el mal uso de las SAS, se podría indicar que de la manera que puede llegar a ser constituido se debería aplicar un tipo extra de formalidades, como no requiere ser notariado se debería presentar la documentación ante un centro de mediación, porque inscribirlo directamente a la Superintendencia de Compañías se da libertad a que se omitan y se realicen algún tipo de cosas fraudulentas por eso estimo conveniente un poco más de formalidad en estos casos.

2. ¿Cuál sería su opinión respecto a los cambios que se han dado en las diferentes figuras societarias adoptadas en el Ecuador?

Respecto a la segunda pregunta los cambios son mayoritariamente ventajosos porque con esta amplitud que dan a los emprendimientos en que personas puedan realizar cualquier tipo de actividad legal, es conveniente, tiene ventajas y desventajas, y ante las desventajas están en que las acciones en la bolsa no pueden ser cotizadas, se mantiene aquella limitación en los cobros y las deudas que puedan tener los accionistas en que los montos ya sea por relaciones de compromisos laborales o por deudas adquiridas nomas alcance hasta el monto de sus aportes o de sus capitales en la empresa como ventajas, sabemos también que la sociedad mercantil cada vez es más dinámica y tiene que enfrentar una serie de retos los cuales poco a poco se van logrando.

3. ¿Qué opinión tiene acerca de poder simplificar el trámite de constitución de una compañía sin dejar de lado a la seguridad jurídica en el proceso?

Se ha sabido de casos en que las personas por medio de las firmas electrónicas son obligadas a entrar a sus dispositivos y firmar electrónicamente y muchas veces en contra de su voluntad, sea presionados o poniendo en riesgo su integridad o la de sus familiares, entonces la situación no es tan segura, es distinto al momento de presentarse personalmente ante un notario la persona podría fácilmente expresar sus inconvenientes por los motivos antes expuestos, por ende hasta ahí podría avanzar el trámite y así se evitaría a toda costa estas situaciones irregulares, pero fuera de eso siempre es necesario constituir algún filtro de seguridad en el que las personas de manera libre, voluntaria y espontánea puedan expresarse porque de manera virtual pueden sucumbir ante cualquier tipo de presión y no hay nadie que pueda observar o verificar lo que está ocurriendo en ese entorno.

4. ¿Considera necesario incluir dentro de las políticas públicas programas de educación societaria y seguimiento técnico, a fin de evitar el cierre de una sociedad por el desconocimiento de los deberes y obligaciones legales a seguir?

Es necesario e imperioso porque si bien es cierto que en nuestro ordenamiento jurídico dice que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, pues también es realidad que al no conocer las herramientas jurídicas aplicables a este caso que viene ser el derecho societario que es un derecho privado donde las personas involucradas en el

mismo la conocen, por lo tanto, considero que debe darse siempre una educación sobre derecho societario y otras normas a fines así sea de manera general o somera para que la gente tenga por lo menos nociones básicas e imprescindibles para que puedan desempeñarse en este tipo de actividad mercantil.

5. ¿Considera usted que los cambios realizados en la normativa para el sector societario, fomentará el aumento de compañías en el Ecuador?

Considero que si tendrá un momento significativo porque con esa libertad y facilidades que se están dando a toda persona sea natural o jurídica para que emprenda nuevos negocios o diferentes tipos de actividades, se le hará muchas más conveniente regularizarse y de alguna manera también ser más formal en las actividades económicas que realice. También tenemos que dejar en claro que toda actividad económica por objeto en un sistema capitalista serán actividades lícitas, en este sistema de las SAS las personas naturales tendrán absoluta libertad para llevar a cabo todos sus negocios y emprendimientos para salir adelante, teniendo esto también como coyuntura el espíritu actual de las actividades que por tiempo de pandemia quieren dar un énfasis especial de libertad a los emprendimientos.

6. Si una sociedad extranjera pretende fundar una S.A.S. en el Ecuador, de acuerdo a la ley solo se les solicitará un certificado de funcionamiento de la sociedad, más no una pormenorización de socios o accionistas a diferencia con los demás tipos de compañía donde si es considerado como requisito importante, por lo que da cabida a la siguiente interrogante: ¿La omisión del punto anteriormente señalado no conllevaría a la posibilidad de que se cometa delitos como la evasión de impuestos, lavado de activos u otros comportamiento ilícitos?

La evasión de impuestos es un mal endémico que se caracteriza en todo tipo de sociedades, especialmente en las capitalistas, por ende, el organismo de en este casi el Servicio de Rentas Internas deberá emitir resoluciones más óptimas tendientes a controlar, vigilar y sobretodo prevenir de mejor manera la evasión de impuestos, ya que con estos valores que se recaudan por este concepto el Estado brinda siempre todo tipo de servicio a la comunidad de país.

Tercera entrevista

Dr. Miguel Sarmiento Barragán

Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Guayaquil.

1. ¿Cuál sería su recomendación para mejorar la normativa que mantiene bajo su mandato a las Sociedades por Acciones Simplificadas a efectos de evitar que se le dé un mal uso a esta nueva figura societaria en el Ecuador?

No se le puede dar mal uso a la figura societaria de los emprendimientos porque el Estado por medio de Ban Ecuador les brinda a los pequeños emprendedores con sólidos modelos de negocios un monto de cinco a seis mil dólares con el debido asesoramiento que la entidad ofrece en la actualidad, por tal motivo no considero que se le vaya a hacer un mal uso ya que precisamente son pequeños emprendimientos y dentro de nuestra sociedad el pequeño emprendedor genera más trabajo que el gran emprendedor, ya que el pequeño emprendedor de un cyber, una panadería, un asadero, un bazar donde cinco o seis mil dólares genera trabajo para tres.

2. ¿Cuál sería su opinión respecto a los cambios que se han dado en las diferentes figuras societarias adoptadas en el Ecuador?

Mi opinión es buena ya que esto no viene de ahora está presente desde hace mucho tiempo atrás, se refleja en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones en el artículo 5 nos da todas estas alternativas con respecto al rol del Estado de facilitar las políticas y beneficios para la producción, comercio e inversiones.

3. ¿Qué opinión tiene acerca de poder simplificar el trámite de constitución de una compañía sin dejar de lado a la seguridad jurídica en el proceso?

Muy buena, si se cumplen los requisitos no hay nada de malo en que se simplifique el proceso

4. ¿Considera necesario incluir dentro de las políticas públicas programas de educación societaria y seguimiento técnico, a fin de evitar el cierre de una sociedad por el desconocimiento de los deberes y obligaciones legales a seguir?

Debe de ser así, porque el micro emprendedor empieza y se va a ver desilusionado después de un año cuando no salen sus expectativas, por eso el Estado debe garantizarle las herramientas para que el emprendedor siga adelante con su idea de negocio.

5. ¿Considera usted que los cambios realizados en la normativa para el sector societario, fomentará el aumento de compañías en el Ecuador?

Si ayudará al fomento de las compañías en el Ecuador ya que la política que se ha adoptado es positiva para todo tipo de compañías.

6. Si una sociedad extranjera pretende fundar una S.A.S. en el Ecuador, de acuerdo a la ley solo se les solicitará un certificado de funcionamiento de la sociedad, más no una pormenorización de socios o accionistas a diferencia con los demás tipos de compañía donde si es considerado como requisito importante, por lo que da cabida a la siguiente interrogante: ¿La omisión del punto anteriormente señalado no conllevaría a la posibilidad de que se cometa delitos como la evasión de impuestos, lavado de activos u otros comportamiento ilícitos?

En el artículo 9 de la Constitución de la Republica nos dice que tanto nacionales y extranjeros tienen los mismos derechos, por tal motivo no creo que exista una ley que viole la constitución sobre que una sociedad extranjera omita o suprima requerimientos que se le solicitan a los nacionales ya que la ley es clara al establecer la igualdad de derechos y obligaciones ya sean nacionales o extranjeros.

Cuarta entrevista

Dr. García Núñez Aníbal Benjamín.

Notaría LXXVI

1. ¿Cuál sería su recomendación para mejorar la normativa que mantiene bajo su mandato a las Sociedades por Acciones Simplificadas a efectos de evitar que se le dé un mal uso a esta nueva figura societaria en el Ecuador?

La primera recomendación sería que tiene que pasar por el filtro del SRI antes de formarse en línea la compañía para evitar que personas inescrupulosas hagan uso de esa herramienta.

2. ¿Cuál sería su opinión respecto a los cambios que se han dado en las diferentes figuras societarias adoptadas en el Ecuador?

La segunda pregunta: No se encuentra a nivel de los requerimientos para el desarrollo del país tienen que dar mayor seguridad jurídica para las compañías.

3. ¿Qué opinión tiene acerca de poder simplificar el trámite de constitución de una compañía sin dejar de lado a la seguridad jurídica en el proceso?

La tercera pregunta: La simplificación no siempre implica falta de seguridad jurídica, la seguridad jurídica radica realmente en el mal uso y no en la comparecencia de las personas ante el Notario.

4. ¿Considera necesario incluir dentro de las políticas públicas programas de educación societaria y seguimiento técnico, a fin de evitar el cierre de una sociedad por el desconocimiento de los deberes y obligaciones legales a seguir?

La cuarta pregunta: En realidad, en los planes de educación debería enseñarse desde las aulas del colegio lo que realmente es una sociedad ya que la gente no entiende ni sabe lo que es una sociedad razón por la cual en el Ecuador jamás se han dado reales sociedades anónimas siempre todas las sociedades son de familiares disfrazadas de compañía del Estado.

5. ¿Considera usted que los cambios realizados en la normativa para el sector societario, fomentará el aumento de compañías en el Ecuador?

La quinta pregunta: No va a fomentar el aumento de compañías con los cambios societarios en el Ecuador, lo que se va a aumentar en el Ecuador es una comercialización de compañías realizadas por medio de las simplificadas y no un real incremento de compañías en el Ecuador.

6. Si una sociedad extranjera pretende fundar una S.A.S. en el Ecuador, de acuerdo a la ley solo se les solicitará un certificado de funcionamiento de la sociedad, más no una pormenorización de socios o accionistas a diferencia con los demás tipos de compañía donde si es considerado como requisito importante, por lo que da cabida a la siguiente interrogante: ¿La omisión del punto anteriormente señalado no conllevaría a la posibilidad de que se cometa delitos como la evasión de impuestos, lavado de activos u otros comportamiento ilícitos?

La sexta pregunta: Respecto al certificado de funcionamiento de una sociedad y no una pormenorización de los socios, yo consideraría que es primero más importante identificar los socios para luego emitir los certificados de funcionamiento bajo las normativas de la Superintendencia de Compañías de esta forma por los comportamientos serian apegados a la ley y se minimizaría el uso ilícito de las Compañías.

Quinta entrevista

Notaría LXXXII

Dr. Carlos Lozada Santana

1. ¿Cuál sería su recomendación para mejorar la normativa que mantiene bajo su mandato a las Sociedades por Acciones Simplificadas a efectos de evitar que se le dé un mal uso a esta nueva figura societaria en el Ecuador?

Mi recomendación es que se mejore la plataforma electrónica de las entidades de control como el SRI para que ayuden en la verificación de datos y de esta manera contribuir en la simplificación de procesos para la creación de compañías.

2. ¿Cuál sería su opinión respecto a los cambios que se han dado en las diferentes figuras societarias adoptadas en el Ecuador?

Opino que no brindan la debida seguridad jurídica para las compañías y no cumple con los requerimientos para el desarrollo del país en el sector societario.

3. ¿Qué opinión tiene acerca de poder simplificar el trámite de constitución de una compañía sin dejar de lado a la seguridad jurídica en el proceso?

Esta simplificación en si no implica que no exista la seguridad jurídica más bien es la no comparecencia de las personas ante el notario.

4. ¿Considera necesario incluir dentro de las políticas públicas programas de educación societaria y seguimiento técnico, a fin de evitar el cierre de una sociedad por el desconocimiento de los deberes y obligaciones legales a seguir?

El Estado debe siempre considerar la educación como lo principal para tener bases para cualquier cambio dentro de una normativa, por lo cual considero si es necesario que

dentro del sector societario si se dicte seminarios que ayuden a comprender los cambios que se han realizado y las posibilidades y obligaciones que tienen.

5. ¿Considera usted que los cambios realizados en la normativa para el sector societario, fomentará el aumento de compañías en el Ecuador?

Considero que ayudara a muchas personas a salir de la informalidad y de esta manera podrán ser sujetos de crédito más grandes siendo ya una compañía.

6. Si una sociedad extranjera pretende fundar una S.A.S. en el Ecuador, de acuerdo a la ley solo se les solicitará un certificado de funcionamiento de la sociedad, más no una pormenorización de socios o accionistas a diferencia con los demás tipos de compañía donde si es considerado como requisito importante, por lo que da cabida a la siguiente interrogante: ¿La omisión del punto anteriormente señalado no conllevaría a la posibilidad de que se cometa delitos como la evasión de impuestos, lavado de activos u otros comportamiento ilícitos?

Es importante identificar los socios para luego emitir los certificados de funcionamiento bajo las normativas de la Superintendencia de Compañías de esta forma por los comportamientos serian apegados a la ley y se minimizaría el uso ilícito de las Compañías.

Análisis de entrevistas

De las entrevistas realizadas a profesionales del derecho que están involucrados dentro de notarías y en catedra, en si la mayoría estaba totalmente de acuerdo en las modificaciones que se han realizado en los diferentes tipos de compañías, sobre todo porque estos cambios ayudaran a la reactivación económica del país.

Ellos además estuvieron de acuerdo en que igual se debe tener control sobre la legalidad de los fondos que generaran estas nuevas compañías.

Además, los entrevistados abundaron sobre la importancia de las S.A.S en el país vecino como Colombia y supieron manifestar que, con esta nueva iniciativa normativa, Ecuador busca impulsar su economía mediante el respaldo y la formalización de los emprendimientos, otorgando el carácter de sujetos de crédito y con ello ampliar sus procesos productivos.

CAPÍTULO IV

INFORME FINAL

Introducción

Los datos económicos alrededor de la pandemia han venido señalando distintos resultados, sobre el decrecimiento del PIB en el Ecuador para 2020; así, al inicio de la misma, se calculó en (-) 6,5 %, para julio se calculó en alrededor de (-) 9% (CEPAL, 2020), y finalmente el Fondo Monetario Internacional (FMI) a inicios de agosto lo recalculó a un (-) 11% (Báez & Rosero , 2020); la evolución de la proyectiva, no se debe únicamente a la crisis del COVID-19, sino también al desempeño económico del gobierno durante la pandemia y al manejo de años previos, en donde se dio un alto grado al recorte en inversión, y políticas restrictivas que desaceleraron la economía desde 2018.

La pandemia del COVID 19 ha generado pérdidas económicas que han significado la destrucción de 532.359 empleos y una caída de sus ingresos de USD 16.382 millones entre marzo y diciembre de 2020. Así lo establece un estudio del Banco Central, presentado el 12 de mayo de 2021. “Las pérdidas totales representan el 16,6% del Producto Interno Bruto (PIB) en 2020, en valores corrientes”, sostiene el Banco Central del Ecuador (BCE).

El 78,1% de las pérdidas o lo que es igual a USD 12.791 millones corresponde al sector privado. Mientras que el 21,9% restante o el equivalente a USD 3.591 millones fue del sector público. En el ámbito privado las actividades más golpeadas por la emergencia sanitaria han sido las de comercio, con una reducción de USD 5.515 millones frente a 2019. En cambio, en el sector público la mayor pérdida la ha enfrenado la salud, con USD 2.886 millones menos, afirma el BCE.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, aseguró que en 2020 las constituciones de compañías tuvieron un crecimiento del 9% respecto a 2019 y en total se constituyeron 10.941 compañías. Para 2021, se constituyeron 15.714 compañías, de las cuales el 58% ha sido de manera electrónica y el 42% de forma física. Esto indica que las constituciones se han incrementado en 44% con respecto a 2020; las constituciones electrónicas aumentaron 126% y las físicas disminuyeron en 4%.

Este crecimiento de la creación de nuevas compañías en especial las que se llevaron a cabo de manera electrónica nos demuestra que una de las tantas reformas que se hicieron en la Ley de Compañías medidas que tomó el gobierno nacional causó un impacto inmediato en el proceso de reactivación económica en el sector societario. La habilitación del nuevo tipo societario “Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)”, tuvo una acogida positiva por parte de los emprendedores ecuatorianos.

En el año 2021 se constituyeron 10.848 S.A.S. que representa el 69% de constituciones del año. Desde mayo de 2020, se han creado en total 15.160 S.A.S. Esto nos indica que se ha impulsado a los Mipymes lo cual ha logrado en gran parte la formalización de muchos pequeños emprendimientos y microempresas, que, con el nuevo tipo societario, S.A.S., vieron una oportunidad para mantener sus operaciones durante los meses críticos de la pandemia.

Objetivos

- Alcanzar la dinamización en los procesos de creación de nuevas compañías
- Generar menos gasto de operación y dar flexibilidad en reglas para la creación de compañías
- Implementar el proceso de creación de S.A.S., en los otros tipos de compañía.

Alcance

Implementar nuevas medidas que ayuden a la reactivación de todo el sector societario del Ecuador

Beneficiarios

Con el análisis de todos los tipos de compañía, haciendo énfasis en el crecimiento de la S.A.S., será beneficiada toda la ciudadanía, en especial el sector societario, por lo que las medidas que puedan tomar los miembros de la Asamblea Nacional en base a las opiniones cualitativas de expertos en el tema societario y datos estadísticos tomados de la Superintendencia de compañías, demuestran que existe una vía útil que conlleve a la reactivación económica de dicho sector.

Propuesta

De acuerdo al trabajo investigativo que se ha realizado y conforme a las encuestas y entrevistas realizadas a profesionales del Derecho, se puede evidenciar que los cambios en la normativa dentro del sector societario han contribuido a la generación de nuevas

fuentes de trabajo, pero que aún se necesita fortalecer ciertos controles para evitar que se usen flujos económicos ilícitos.

Por lo tanto, se sugiere al legislador en base a la investigación realizada que entre en debate la aplicación de los requisitos usados para la creación de la S.A.S., en el resto de tipos de compañías, para de esta manera favorecer al pequeño y mediano emprendedor, obviamente exceptuando compañías que tienen que obligatoriamente recurrir al notario por su compromiso como las compañías de seguros y de administración de fondos.

CONCLUSIONES

Mediante los datos que se reflejan en la actualidad se concluye que las sociedades de acciones simplificadas es una herramienta mercantil versátil, que disminuye significativamente la rigidez normativa y el excesivo formalismo, que caracteriza a las compañías tradicionales en nuestro país.

Se consuma que la libertad, constituye un pilar fundamental de las S.A.S, ya que sin esta no podría tener la facilidad en la creación de la sociedad, así como la redacción de sus estatutos pero este principio debe ser utilizado de manera correcta por parte de los accionistas, ya que no se puede abusar de esta autonomía en las tomas de decisiones ya que si hay mayoría, minoría y paridad de votos que perjudique los intereses de la sociedad como tal o/a los otros accionistas, los afectados pueden iniciar un proceso ante un juez, indemnizando los perjuicios a que dieran lugar.

Conforme a las opiniones de las personas entrevistadas que demostraron experticia en el proceso que se sigue para la creación de compañías, se concluye a pesar de los cambios realizados en la Ley de Compañías, aun no existe una facilidad tecnológica para todos los tipos societarios.

En base a la estadística que ha sido obtenida de la Superintendencia de Compañías sobre la creación de compañías que se han dado a partir de los cambios generados en la Ley de Compañías, se concluye que el modelo de proceso de creación de compañías, que mayor éxito obtuvo fue el de la S.A.S.

De acuerdo a la investigación realizada, se concluye que, dentro del proceso de creación de la S.A.S, existe el espíritu de dinamización, ya que se han eliminado requisitos burocráticos que entorpecen a la creación de dicha sociedad

Conforme a las normativas sobre la S.A.S., de Colombia, Chile y Francia, en comparación con la de Ecuador, se concluye que cumplen con el principal objetivo de nuestra investigación que es la dinamización de los procesos societarios muy importantes dentro del contexto de la reactivación económica del sector societario de un país

RECOMENDACIONES

Se exhorta que el objeto social de las S.A.S tenga más control en la parte de donde provienen los fondos para su creación, debido a que tenemos múltiples leyes, como el Código de Comercio, Ley de Compañías, Código Orgánico Monetario y Financiero, entre otras que regulan y controlan las relaciones mercantiles, regulan los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador, así también regulan que la compañía no adopte un objeto contrario al orden público o a las leyes mercantiles o a las buenas costumbres; que sea real y de la lícita negociación o que tienda al monopolio de las subsistencias o de algún ramo de cualquier industria, mediante prácticas comerciales orientadas a esa finalidad.

Las leyes deben aportar para superar las dificultades condiciones económicas que vive el país por lo que se debe garantizar mejores tasas de interés de la banca pública, a través del Banco Nacional de Fomento, y de la banca privada para nuevos emprendimientos que se establezcan formalmente mediante constitución de Sociedades de Acciones Simplificadas.

Se recomienda que, para una mayor eficacia en la creación de compañías, que la SUPERCIAS tenga convenios con las plataformas tecnológicas del SRI, Registro Civil, Superintendencia de Bancos, Registro de la propiedad y Consejo de la Judicatura, para de esta manera facilitar y promover el uso de la tecnología dentro de la creación de compañías que ahorre tiempo y dinero. Y se busca que la SUPERCIAS, con el solo uso del número de cedula, pueda acceder a toda la información legal y personal del solicitante.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

Álvarez, A. (26 de Febrero de 2021). *Repositorio de la Universidad Católica de Guayaquil*. Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/16462/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-689.pdf>

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2015). *Código Civil*. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2016). *Ley Notarial*. Quito: Registro Oficial. Obtenido de <https://elyex.com/ley-notarial-del-ecuador-actualizada-y-vigente/>

Asamblea Nacional. (2020). *Ley de Compañías*. Quito: Registro Oficial. Obtenido de <https://portal.supercias.gob.ec/wps/wcm/connect/77091929-52ad-4c36-9b16-64c2d8dc1318/LEY+DE+COMPAC3%91IAS+act.+Mayo+20+2014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=77091929-52ad-4c36-9b16-64c2d8dc1318>

Asamblea Nacional. (2020). *Ley de Compañías. Ecuador*. Quito: Registro Civil.

Asamblea Nacional. (2020). *Ley de Modernización de la Ley de Compañías*. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (10 de Diciembre de 2020). *Supercias*. Obtenido de <https://portal.supercias.gob.ec/wps/wcm/connect/7088488d-b53e-43f0-a0c4-9031d08fc8e8/LEY+DE+MODERNIZACIO%CC%81N+DE+LA+LEY+DE+COMPAN%CC%83I%CC%81AS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7088488d-b53e-43f0-a0c4-9031d08fc8e8>

Asamblea Nacional. (2021). *Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación*. Quito: Registro Oficial.

Báez , J., & Rosero , R. (28 de Julio de 2020). *Alainet*. Obtenido de <https://www.alainet.org/es/articulo/208146>

Biz Latin Hub. (20 de Agosto de 2018). *Biz Latin Hub*. Obtenido de <https://www.bizlatinhub.com/es/principales-tipos-de-companias-en-ecuador-2/>

- Blacio, R. (14 de Septiembre de 2009). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/companias-de-comercio-en-la-legislacion-ecuatoriana>
- Carrasco, C. (2010). *www.dspace.ucuenca.edu.ec/*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2658/1/tm4348.pdf>
- Cascante, M., & Duque, M. (2015). *Sociedades Mercantiles*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia .
- CEPAL. (15 de Julio de 2020). . *Enfrentar los efectos cada vez mayores del COVID-19 para una reactivación con igualdad: nuevas proyec-*. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45782/1/S2000471_es.pdf
- Confecamaras. (2013). *Crearempresas*. Obtenido de <https://crearempresas.com/>
- Dávila Newman, G. (2006). *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales*. Laurus.
- De Greiff, M., Gurrea, A., Mendoza, J., & Parias, A. (2018). *La SAS y su Influencia en América Latina*. Bogotá: Legis Editores S.A.
- Diario El Universo. (18 de Febrero de 2021). *Diario El Universo*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/economia/superintendencia-de-companias-creacion-balance-2020-sociedades-acciones-simplificadas-leyes-febrero-2021-nota/>
- Dominguez, J. (27 de Mayo de 2008). *juandominguez.wordpress.com*. Obtenido de <https://juandominguez.wordpress.com/2008/05/27/el-mercado-bursatil/#:~:text=El%20Mercado%20Burs%C3%A1til%20es%20la,transacciones%20que%20se%20llevan%20a>
- Egas , J. (2019). Sociedades por Acciones Simplificadas. *Revista Novedades Jurídicas*.
- Gòmez, D., & Roquet, J. (2008). *Metodología de la Investigación*. Cataluña: Universitat Oberta de Catalunya.

- Ibáñez, J. (1985). Las medidas de la sociedad. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 85-127.
- Izurieta, A. (1 de Marzo de 2021). *Gallegos Valarezo & Neira global*. Obtenido de <https://gvn.com.ec/2021/03/01/ley-de-modernizacion-a-la-ley-de-companias/>
- Jiròn, A. (10 de Septiembre de 2020). *Repositorio de la Universidad Nacional de Loja*. Obtenido de https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23580/1/Alexis%20Patricio_Jir%C3%B3n%20Jim%C3%A9nez%20%281%29.pdf
- Leal, H. (2013). *Derecho de Sociedades Comerciales*. Bogotá: Leyer.
- Macías, V. (14 de Marzo de 2018). *Análisis Crítico a la Legislación de las Sociedades por Acciones Simplificadas*. Obtenido de Recuperado de http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/10388/Analisis_critico_legislaci
- Malagarriga, C. (1958). *Tratado Elemental de Derecho Comercial*. Buenos Aires: Editora Argentina.
- Martínez, N. (2014). *Cátedra de Derecho Contractual Societario (Segunda ed.)*. Bogotá: Legis Editores S.A.
- Medina, J. (2015). *Responsabilidad Comercial: De las Sociedades y de sus Vinculados*. Bogotá: Temis.
- Menjucq, M., Diego Ángeles, V., Feldman, F., & Roy, E. (2015). *Código de Comercio*. Francia: halshs-01402636f.
- Narváez García, J. (1990). *Teoría General de las Sociedades*. Bogotá: Colombia: Temis S.A.
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Peña, N. (2017). *De las Sociedades Comerciales (Octava ed.)*. Bogotá: Ecoe Ediciones.
- Petit, E. (1985). *Tratado Elemental de Derecho Romano*. Barcelona: Ediciones Nuevo Mundo.

- Salgado, R. (2015). *Tratado de Derecho Empresarial y Societario (Vol. Las Otras Sociedades y los Grupos Societarios)*. Quito: Salgado Valdez, Roberto.
- Sánchez, J. (13 de Febrero de 2019). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/empresa.html>
- Supercia. (20 de Diciembre de 2020). *Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros*. Obtenido de <https://portal.supercias.gob.ec/images/SAS.pdf>
- SUPERCIAS. (2019). *Guía constitución de sociedades por acciones simplificadas*. Quito: Supercias.
- Superintendencia de compañías y valores. (2014). *Reglamento Proceso Simplificado de Constitución y Registro Compañías*. Quito: Superintendencia de Compañías y Valores.
- UTPL. (12 de Julio de 2019). *Universidad Técnica Particular de Loja*. Obtenido de https://procuraduria.utpl.edu.ec/Paginas/asc_dppl/societario.aspx
- Westreicher, G. (19 de Mayo de 2020). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/metodo-deductivo.html>

ANEXOS

Anexos 1: Formato de entrevistas realizadas



ENTREVISTA A ABOGADOS Y JUECES DE GUAYAQUIL



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO CARRERA DE DERECHO

La entrevista tendrá dos secciones, la primera sección que comprende datos de identificación, y cargo que ostenta en la actualidad, la segunda sección consta de seis preguntas establecidas con características de preguntas abiertas.

Nombres y apellidos:

Cargo:

Preguntas

1. ¿Cuál sería su recomendación para mejorar la normativa que mantiene bajo su mandato a las Sociedades por Acciones Simplificadas a efectos de evitar que se le dé un mal uso a esta nueva figura societaria en el Ecuador?
2. ¿Cuál sería su opinión respecto a los cambios que se han dado en las diferentes figuras societarias que se ha adoptado en el Ecuador?
3. ¿Qué opinión tiene acerca de poder simplificar el trámite de constitución de una compañía sin dejar de lado a la seguridad jurídica en el proceso?
4. ¿Considera necesario incluir dentro de las políticas públicas programas de educación societaria y seguimiento técnico, a fin de evitar el cierre de una sociedad por el desconocimiento de los deberes y obligaciones legales a seguir?
5. ¿Considera usted que los cambios realizados en la normativa para el sector societario, fomentara el aumento de creación de las mismas?

6. Si una sociedad extranjera pretende fundar una S.A.S. en el Ecuador, de acuerdo a la ley solo se les solicitará un certificado de funcionamiento de la sociedad, más no una pormenorización de socios o accionistas a diferencia con los demás tipos de compañía donde si es considerado como requisito importante, por lo que da cabida a la siguiente interrogante: ¿La omisión del punto anteriormente señalado no conllevaría a la posibilidad de que se cometa delitos como la evasión de impuestos, lavado de activos u otros comportamiento ilícitos?



ENCUESTA A ABOGADOS DE GUAYAQUIL
UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO CARRERA
DE DERECHO

Instrucciones: Se encuentra frente a una encuesta anónima, con 10 preguntas cerradas, con única opción de respuesta, marcar la respuesta que considere de acuerdo a su experiencia como profesional de Derecho.

PREGUNTA No. 1 ¿Usted considera necesario la dinamización en los procesos societarios para la reactivación económica en el país?

TOTALMENTE DE ACUERDO

EN DESACUERDO

ME ES INDIFERENTE

DE ACUERDO

TOTALMENTE DE ACUERDO

PREGUNTA No. 2 ¿Considera usted que la Sociedad por Acciones Simplificadas tiene como objetivo impulsar la economía mediante la formalización de los emprendimientos?

TOTALMENTE DE ACUERDO

EN DESACUERDO

ME ES INDIFERENTE

DE ACUERDO

TOTALMENTE DE ACUERDO

PREGUNTA No. 3 ¿Usted cree que el control previo que realiza la Superintendencia de compañías, valores y seguros reemplaza satisfactoriamente el rol que venía desempeñando el notario?

TOTALMENTE DE ACUERDO

EN DESACUERDO

ME ES INDIFERENTE

DE ACUERDO

TOTALMENTE DE ACUERDO

PREGUNTA No. 4 ¿Usted considera que la sociedad por acciones simplificadas facilita el abuso de la personalidad jurídica?

TOTALMENTE DE ACUERDO

EN DESACUERDO

ME ES INDIFERENTE

DE ACUERDO

TOTALMENTE DE ACUERDO

PREGUNTA No. 5 ¿Usted cree que la Supercias cumple con su rol de control con respecto a la actividad societaria en general?

TOTALMENTE DE ACUERDO

EN DESACUERDO

ME ES INDIFERENTE

DE ACUERDO

TOTALMENTE DE ACUERDO

PREGUNTA No. 6 ¿Considera necesario que se siga reformando la Ley de Compañías?

TOTALMENTE DE ACUERDO

EN DESACUERDO

ME ES INDIFERENTE

<p>DE ACUERDO</p> <p>TOTALMENTE DE ACUERDO</p>
<p>PREGUNTA No. 7 ¿Usted cree que las medidas tomadas en la Ley de Modernización a la Ley de Compañías fueron de gran ayuda al crecimiento de creaciones de nuevas empresas?</p> <p>TOTALMENTE DE ACUERDO</p> <p>EN DESACUERDO</p> <p>ME ES INDIFERENTE</p> <p>DE ACUERDO</p> <p>TOTALMENTE DE ACUERDO</p>
<p>PREGUNTA No. 8 ¿Considera usted que las facilidades que le permiten las sociedades por acciones simplificadas pueden llevar a cometer actos ilícitos?</p> <p>TOTALMENTE DE ACUERDO</p> <p>EN DESACUERDO</p> <p>ME ES INDIFERENTE</p> <p>DE ACUERDO</p> <p>TOTALMENTE DE ACUERDO</p>
<p>PREGUNTA No. 9 ¿Cree usted que se debe seguir flexibilizando aún más los procesos para la creación de una compañía?</p> <p>TOTALMENTE DE ACUERDO</p> <p>EN DESACUERDO</p> <p>ME ES INDIFERENTE</p> <p>DE ACUERDO</p> <p>TOTALMENTE DE ACUERDO</p>
<p>PREGUNTA No. 10 ¿Usted cree que se debe implementar la tecnología en todos los procesos de creación de cualquier tipo de compañías?</p> <p>TOTALMENTE DE ACUERDO</p>

EN DESACUERDO

ME ES INDIFERENTE

DE ACUERDO

TOTALMENTE DE ACUERDO

Anexos 3 Entrevistas realizados a profesionales del derecho.

Entrevista vía telemática al Dr. Juan Francisco Morales Suárez, Juez de la Corte Provincial de Esmeraldas



Ilustración 1 Dr. Juan Francisco Morales Suárez, Juez de la Corte Provincial de Esmeraldas

Elaborado por: Younes, A. (2021)

**Entrevista al Dr. Sergio Mendieta Jácome notario en la Notaría XLVI
de la ciudad de Guayaquil.**



Ilustración 2 Dr. Sergio Mendieta Jácome notario en la Notaria XLVI de la ciudad de Guayaquil.

Elaborado por: Younes, A. (2021)

Entrevista al Dr. Miguel Sarmiento Barragán, catedrático de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Guayaquil.



Ilustración 3 Dr. Miguel Sarmiento Barragán, catedrático de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Guayaquil.

Elaborado por: Younes, A. (2021)

Entrevista al Dr. García Núñez Aníbal Benjamín notario en la Notaria LXXVI de la ciudad de Guayaquil.



Ilustración 4 Dr. García Núñez Aníbal Benjamín notario en la Notaria LXXVI de la ciudad de Guayaquil.

Elaborado por: Younes, A. (2021)

Entrevista al Dr. Carlos Lozada Santana notario en la Notaria LXXXII de la ciudad de Guayaquil



Ilustración 5 Dr. Carlos Lozada Santana notario en la Notaria LXXXII de la ciudad de Guayaquil

Elaborado por: Younes, A. (2021)